

VIII.Títulos.

Título de Socio de Mérito del Instituto
Médico Palenciano. — (1847).

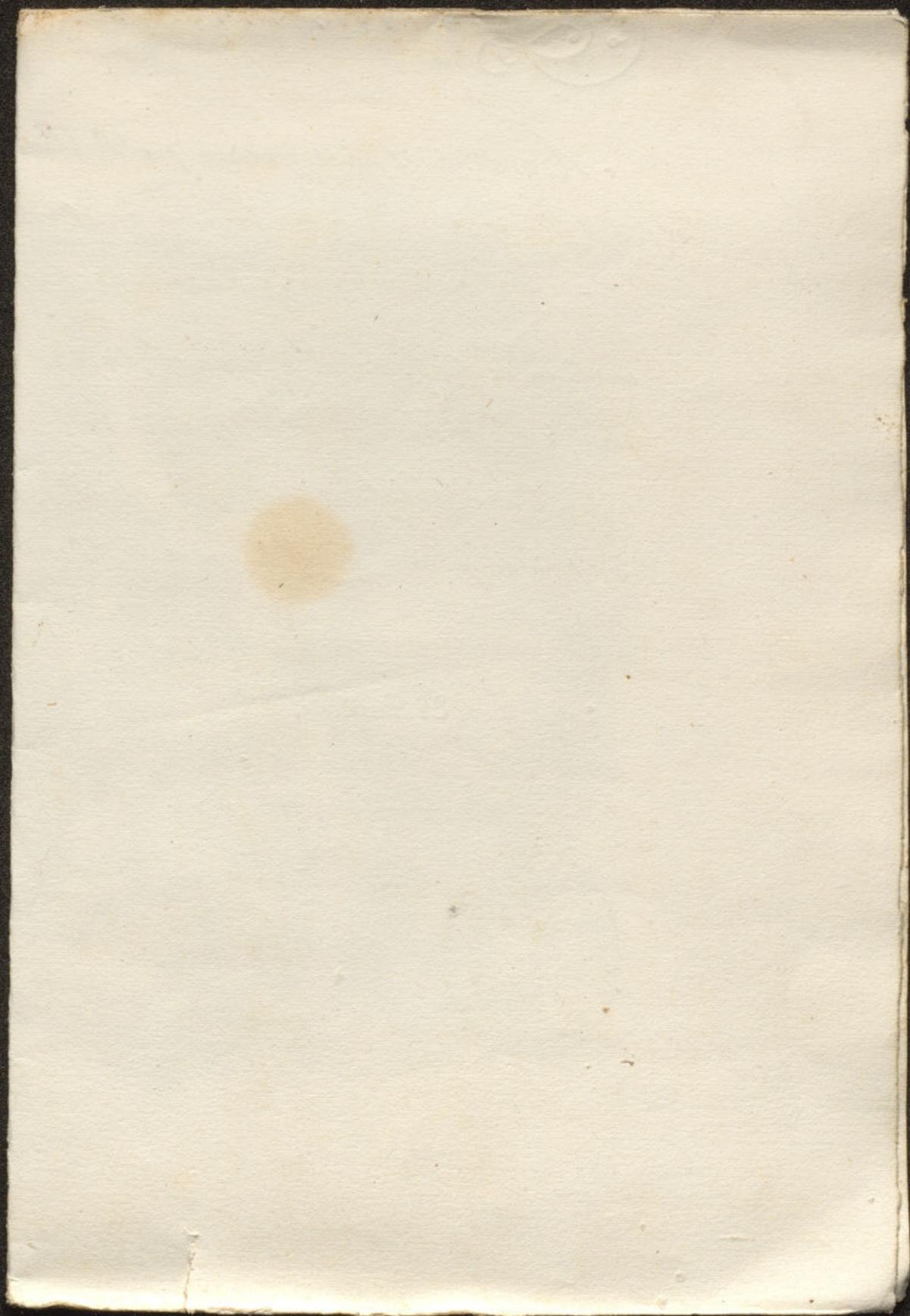
Estatutos de dicha Corporación médica.

Papeles relativos al mismo Instituto.

Table de la page 10 de la page 11
Michele Valentin - (1807)

Table de la page 12 de la page 13

Table de la page 14 de la page 15





El instituto médico valenciano

Atendiendo al mérito contraido por D. Pedro Felype Monlau, Doctor en Medicina y Cirujía y Secretario del Consejo de Sanidad del Reyno, por sus trabajos científicos y literarios, apreciandolos en su justo mérito esta corporación

acordó en la junta general celebrada el día 14 de Abril de 1847. su inscripción en clase de Socio de Merito, con el Num. 487.

En cuya testimonio se espide este diploma firmado por el presidente, refrendado por el secretario de gobierno y sellado con el de la corporación.

Valencia 16 de Abril de 1847.

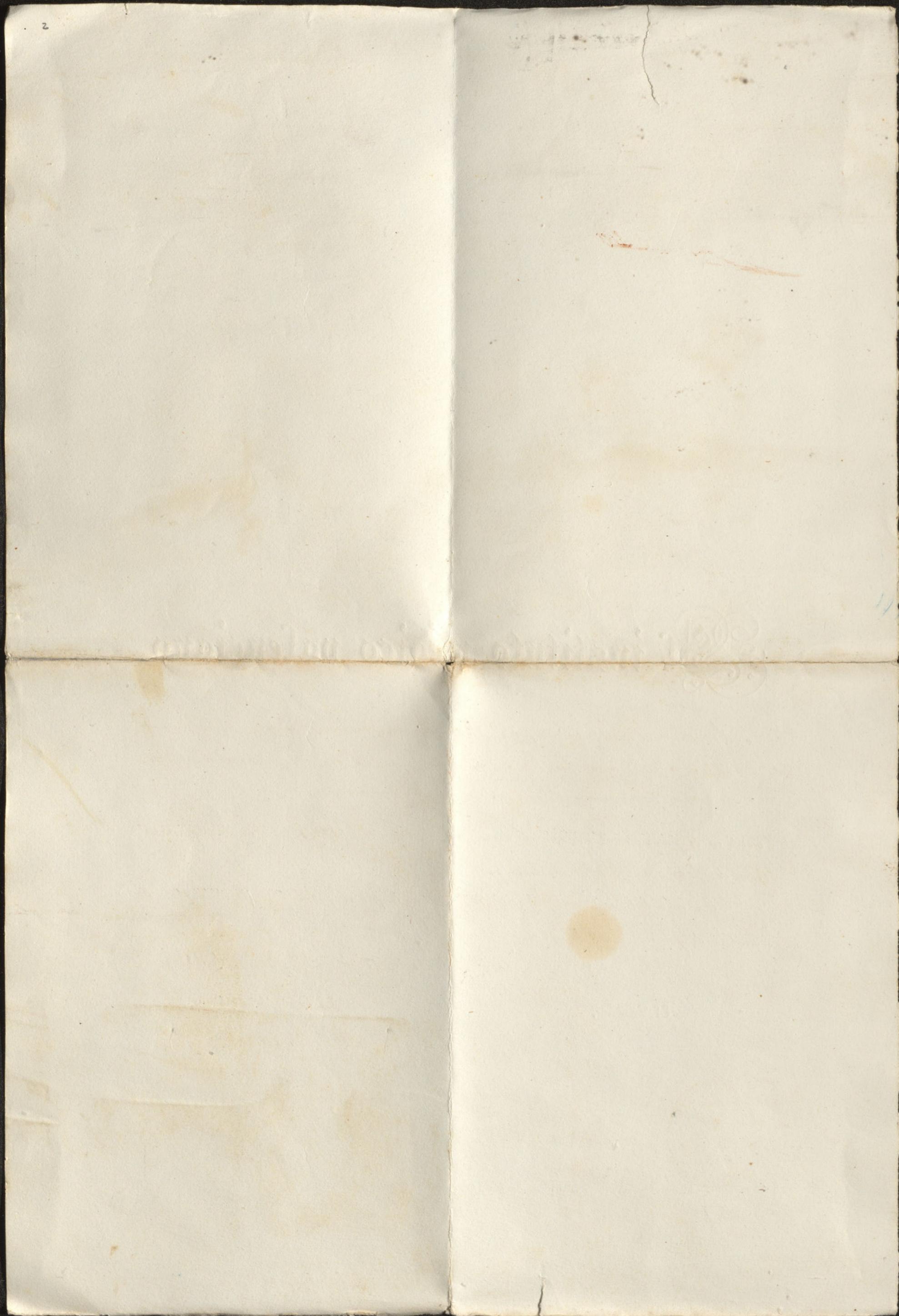
El Presidente,

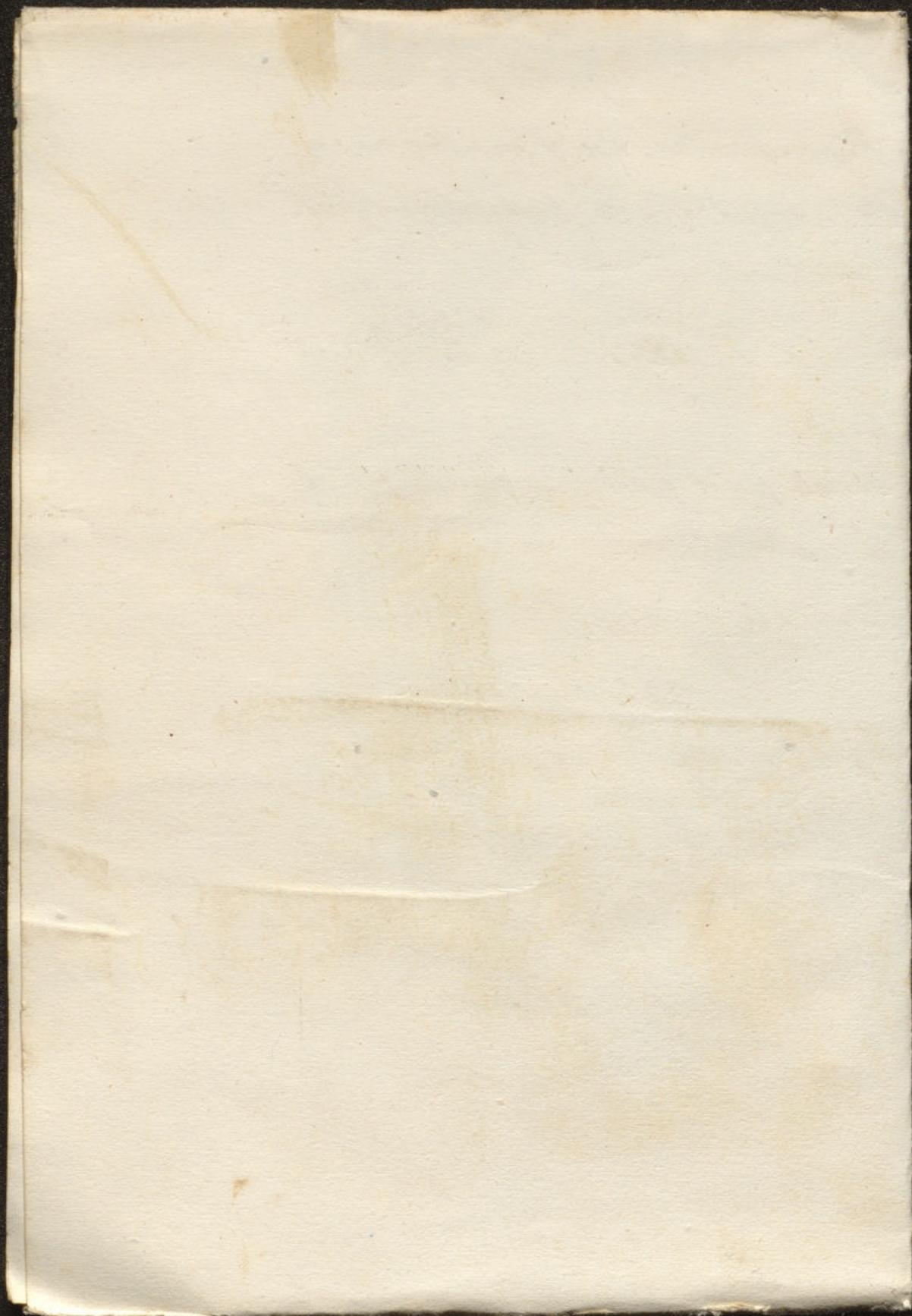
D. Jacq. Lascari



El Secretario de gobierno,

D. Miguel Domingo y Boncal





Reglamento

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

Instituto médico valenciano,

APROBADO EN 15 DE MARZO DE 1841

EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITULO PRIMERO.

De los objetos y organizacion del INSTITUTO.

Art. 1.º Se establece en esta ciudad, con el nombre de *Instituto médico valenciano*, una asociacion que tiene por objeto, 1.º proporcionar á sus individuos toda la instruccion posible por medio de la lectura, discusiones, publicaciones de obras originales, ó de cualquier otro modo que se crea conveniente; 2.º contribuir á la union, decoro y bienestar de la clase.

Art. 2.º El *Instituto* se dividirá en cinco secciones: 1.ª Medicina y cirujia teóricas; 2.ª Medicina y cirujia prácticas; 3.ª Medicina legal, higiene pública y policia médica; 4.ª Farmacia teórica y espermental; 5.ª Ciencias auxiliares. Cada una de estas secciones tendrá un director y un secretario.

Art. 3.º Habrá una junta directiva encargada de la ejecucion de las disposiciones gubernativas que adopte el *Instituto*. Esta junta estará compuesta de un *presidente*, un *vice-presidente*, un *secretario de gobierno*, otro de *correspondencias*, un *contador*, un *tesorero* y los cinco *directores* de seccion.

Art. 4.º Todas las disposiciones necesarias para el régimen interior del *Instituto* y para el cumplimiento de los objetos de su establecimiento, se acordarán en juntas generales de socios.

Reglamento

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

Instituto médico valenciano,

APROBADO EN 15 DE MARZO DE 1841

EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITULO PRIMERO.

De los objetos y organizacion del INSTITUTO.

Art. 1.º Se establece en esta ciudad, con el nombre de *Instituto médico valenciano*, una asociacion que tiene por objeto, 1.º proporcionar á sus individuos toda la instruccion posible por medio de la lectura, discusiones, publicaciones de obras originales, ó de cualquier otro modo que se crea conveniente; 2.º contribuir á la union, decoro y bienestar de la clase.

Art. 2.º El *Instituto* se dividirá en cinco secciones: 1.ª Medicina y cirugía teóricas; 2.ª Medicina y cirugía prácticas; 3.ª Medicina legal, higiene pública y policia médica; 4.ª Farmacia teórica y experimental; 5.ª Ciencias auxiliares. Cada una de estas secciones tendrá un director y un secretario.

Art. 3.º Habrá una junta directiva encargada de la ejecucion de las disposiciones gubernativas que adopte el *Instituto*. Esta junta estará compuesta de un *presidente*, un *vice-presidente*, un *secretario de gobierno*, otro de *correspondencias*, un *contador*, un *tesorero* y los cinco *directores* de seccion.

Art. 4.º Todas las disposiciones necesarias para el régimen interior del *Instituto* y para el cumplimiento de los objetos de su establecimiento, se acordarán en juntas generales de socios.

Las habrá tambien particulares de seccion para discutir y resolver los asuntos pertenecientes á cada una de ellas.

CAPITULO SEGUNDO.

De los s3cios.

Art. 5.º Los s3cios del Instituto ser3n residentes, corresponsales y agregados.

Art. 6.º Para ser admitido *s3cio residente*, se requiere ser profesor de medicina, cirujia, farmacia 3 alguna de las ciencias auxiliares, tener residencia en esta ciudad, y hallarse adornado de la instruccion y circunstancias morales necesarias.

Art. 7.º Podr3n pertenecer 3 la clase de *s3cios corresponsales*, los que no residan en Valencia, pero tengan las demas circunstancias del articulo anterior.

Art. 8.º Se admitir3n como *s3cios agregados* los bachilleres en medicina, cirujia 3 farmacia que re3nan la instruccion y buena conducta que marca el articulo 6.º

Art. 9.º El s3cio residente que se estableciere fuera de Valencia, pasar3 3 la clase de corresponsal; y el de esta clase que fijare su residencia en esta capital, dejar3 de pertenecer 3 ella, y podr3 pasar 3 la de residente.

Art. 10. Ser3n admitidos los s3cios por la junta general del Instituto, y 3 mayoria absoluta de votos. La propuesta deber3 hacerse por tres s3cios residentes, espresando en ella que lo hacen con anuencia del individuo propuesto, y despues de leida se preguntará si se la toma en consideracion. En el caso de acordarlo la junta, se votará definitivamente en la sesion inmediata si el propuesto lo fuese para s3cio residente 3 agregado: mas cuando lo fuere para corresponsal, se leer3 por segunda vez, y no se votará hasta pasados dos meses de haberse presentado la propuesta.

Art. 11. Los s3cios residentes y agregados deber3n pertenecer 3 su eleccion 3 una 3 mas secciones que est3n relacionadas con los conocimientos de su facultad.

Art. 12. Todos los s3cios de una misma clase tendr3n los mismos derechos y obligaciones; los residentes desempeñarán dos cargos de la sociedad, tendr3n voz y voto en las juntas generales y de seccion, escepto en el caso señalado en el articulo

27, que gozar3n de entrada libre en el gabinete de lectura, y tendr3n derecho al uso de los demas medios de instruccion que proporcione el Instituto: los corresponsales podr3n reclamar de la asociacion el auxilio 3 apoyo que se halle en estado de prestarles relativamente 3 los asuntos que tengan conexion directa con los objetos para que ha sido establecida, y podr3n tambien dirigir por medio del secretario de correspondencias cuantas comunicaciones les sugiera su celo y amor 3 la ciencia, gozando adem3s, cuando se hallaren accidentalmente en esta ciudad, de los mismos derechos que los residentes por el t3rmino de dos meses, que podr3 prorogar 3 peticion suya la junta directiva: los agregados gozar3n de entrada libre en el gabinete de lectura, tendr3n derecho al uso de los demas medios de instruccion que proporcione el Instituto, y se les concede la palabra en el solo caso de presentar algun trabajo cientifico en las secciones.

Art. 13. Todos los s3cios quedan obligados 3 defenderse mutuamente de las persecuciones que puedan sobrevenirles por causa del ejercicio de su profesion.

Art. 14. Desde el dia en que sea elegida la primera junta directiva, los s3cios residentes pagar3n 20 rs. vn. por cuota de entrada, y 4 al mes: los corresponsales y agregados 10 por cuota de entrada, y 20 anuales los primeros y 24 los segundos.

Art. 15. Cuando algun s3cio corresponsal se estableciere en esta ciudad, 3 algun agregado tomase el titulo de licenciado, si quieren pasar 3 la clase de residentes, pagar3n 10 rs. vn. para completar la cuota de entrada.

Art. 16. Todo s3cio residente 3 agregado que no pagase su cuota mensual durante tres meses, dejar3 por el mismo hecho de pertenecer al Instituto; lo mismo suceder3 3 los corresponsales cuando lleguen 3 adeudar seis mensualidades.

Art. 17. Todo s3cio que no tuviere por conveniente seguir siendo individuo del Instituto, podr3 hacerlo saber 3 la junta directiva por medio de un oficio, en el cual espresará solamente que deja de pertenecer 3 la asociacion, no pudiéndose dar cuenta de comunicaciones de esta clase en que se diesen razones de ninguna especie para fundar la resolucion del s3cio.

Art. 18. Tendr3n derecho los s3cios 3 proponer en junta general el que se amoneste 3 espela 3 cualquiera de los individuos del Instituto que en su dict3men no se haya comportado

con todo el decoro que debe distinguir á los que á él pertenecan, siguiendo las proposiciones de esta clase los trámites que se espresan en el artículo 24.

CAPITULO TERCERO.

De las juntas generales.

Art. 19. Se compondrán las juntas generales, de socios residentes, y habrá una ordinaria cada mes, y las extraordinarias á que convoque el presidente.

Art. 20. En la junta general se concederán á la directiva las autorizaciones que necesite para cumplir con los objetos del Instituto; se votarán las admisiones de socios; se aprobarán las cuentas de gastos que presente la directiva; se nombrarán los individuos de esta, y se resolverán en fin todos los asuntos pertenecientes al gobierno y administracion de la sociedad y al cumplimiento de los objetos para que ha sido instituida, del modo señalado en este reglamento.

Art. 21. Se necesitarán al menos nueve socios, sin contar los individuos de la junta directiva, para abrir la sesion de la general.

Art. 22. Se leerán en las sesiones de esta junta las actas de las que hayan celebrado las secciones, inmediatamente despues de leida la de la sesion precedente de la misma junta.

Art. 23. Las proposiciones que se presenten en las juntas generales, han de estar firmadas lo menos por tres socios para que pueda darse cuenta de ellas, y solo podrá hablar uno de los firmantes antes que sea tomada en consideracion por la junta. En el caso de que por mayoria absoluta de votos se acuerde que sea tomada en consideracion, pasará á informe de una de las secciones ó de una comision especial, segun acordare la junta.

Art. 24. Las proposiciones dirigidas á que sea amonestado ú espulsado del Instituto alguno de sus individuos, ademas de estar firmadas lo menos por tres socios, necesitarán para ser tomadas en consideracion que se acuerde así por las dos terceras partes de los individuos presentes: tomadas que sean en consideracion de este modo, pasarán precisamente á una comision especial, la cual podrá exigir de los socios cuantas no-

ficias tuviese por conveniente para asegurarse de la exactitud de los hechos. El informe de esta comision será discutido en sesion extraordinaria convocada al efecto despues de haber sido leido una vez quince dias antes de la celebracion de esta junta extraordinaria, á la cual han de asistir lo menos veinte socios.

Art. 25. No se discutirán en ningun caso los informes de las secciones ó de las comisiones, ni las propuestas de los socios, inmediatamente que sean leidos por la primera vez, si las tres cuartas partes de los socios que compusieren la junta no decidiesen lo contrario.

Art. 26. No podrá darse por discutido ningun asunto, mientras no hayan hablado alternativamente tres socios en pro y tres en contra; si llegase á este número el de los que hayan pedido la palabra, no pudiendo hablar cada socio mas de una vez en la misma discusion, si no perteneciese á la comision que haya estendido el informe que se discuta, si no fuese autor de la proposicion que se halle en igual caso, ó si no le tocase personalmente, ya sea por su cargo ó por otra circunstancia, la materia de que se trata. En estos últimos casos se considerarán las veces que un mismo socio tome la palabra en defensa del asunto discutido, como si se hubiese hablado otras tantas en pro para el objeto indicado á principios de este artículo.

Art. 27. Los individuos de la junta directiva no tendrán voto en la resolucion de los asuntos que hayan sido presentados por la misma junta relativos al gobierno interior ó régimen económico del Instituto: tampoco le tendrá cuando se trate de aprobacion de cuentas; pero gozarán en todos los demas casos el derecho que tienen como socios.

Art. 28. Antes de cerrarse las sesiones de la junta general leerá el secretario de correspondencias la minuta del acta que habrá redactado él mismo durante la discusion.

CAPITULO CUARTO.

De la junta directiva.

Art. 29. La junta directiva entenderá solamente en la ejecucion de lo dispuesto en este reglamento, y en la de las disposiciones gubernativas que acuerde la general.

Art. 30. Será de su cargo proponer á esta el presupuesto de

los gastos que se calculen suficientes para seis meses, y cuantas medidas fuese necesario adoptar, á fin de que se cumplan los objetos de la asociacion.

Art. 31. Dará cada medio año cuenta del uso que hubiere hecho de las autorizaciones que se le hayan concedido, presentando con el presupuesto de que habla el artículo anterior, una memoria acerca del estado del Instituto.

Art. 32. Será de su encargo establecer todas las reglas que han de observarse en el gabinete de lectura, así como también en el uso de los medios de instruccion que proporcione el Instituto, siempre que la junta general no tome por sí misma algun acuerdo acerca de estos objetos.

Art. 33. Estarán bajo su direccion inmediata los dependientes que por determinacion de la junta general y á propuesta de la misma directiva ha de haber para el servicio del establecimiento, y á ella pertenecerá nombrarlos, pudiendo también despedirlos cuando lo tuviere por conveniente.

Art. 34. Formará el inventario de cuantos objetos de cualquiera clase pertenezcan al Instituto, de los cuales se hará entrega formal siempre que se renueven algunos individuos de la junta; y será de su especial cargo tomar cuantas medidas creyere conducentes para la seguridad y conservacion de estos objetos.

Art. 35. Estará á cargo de la junta directiva la correspondencia del Instituto, dando cuenta á la general del resultado que ofrezca, y proponiendo las resoluciones que juzgue deban tomarse acerca de cada uno de los asuntos que formen el objeto de la correspondencia. Sin embargo, cuando alguno de estos asuntos fuese de importancia, y siempre que algun sócio reclame el apoyo y cooperacion de la sociedad relativamente á cualquiera de los objetos para que ha sido establecida, podrá la junta directiva hacer pasar la comunicacion á informe de la seccion á que corresponda el asunto, antes de dar cuenta á la general, y remitirá en este caso el informe de la seccion con su parecer, para mayor ilustracion del negocio.

Art. 36. El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de esta junta y las de la general, señalando con anticipacion los dias en que hayan de celebrarse, conforme á lo que en las mismas juntas hubieren acordado acerca de este asunto; convocará sesion extraordinaria de la junta general y directiva

cuando lo juzgue necesario; será de su especial cargo cuidar de que se observe puntualmente lo determinado en este reglamento y cuanto se resolviere por la junta general; pondrá el V.º B.º á todos los libramientos; firmará las actas de las sesiones de las juntas así que fuesen aprobadas, los diplomas de sócio y la correspondencia con las autoridades ó corporaciones cuyos oficios le hayan sido dirigidos; y nombrará entre los individuos de la junta las comisiones que hayan de redactar las comunicaciones para la junta general, la memoria de que habla el artículo 31, y cualesquiera otros trabajos que hubiere de presentar la directiva.

Art. 37. El vice-presidente sustituirá al presidente en todas sus atribuciones, siempre que hiciere las veces de este.

Art. 38. El secretario de gobierno tendrá el cargo de convocar á las sesiones de las juntas generales y de la directiva; redactará las actas de estas sesiones en las cuales dará cuenta de los asuntos que hayan de discutirse por el orden que señale el presidente ó que determine la misma junta, y estenderá los acuerdos, comunicándolos cuando sean relativos al gobierno ó régimen interior del Instituto. Será también de su cargo la correspondencia con autoridades ó corporaciones, que firmará cuando por lo dispuesto en el artículo 36 no deba hacerlo con el presidente; estenderá los libramientos, cuidando de expresar siempre en ellos el acuerdo de la junta general, concediendo autorizacion para hacer el gasto; firmará con el presidente los diplomas y los anuncios cuya publicacion resuelva el Instituto; cuidará del arreglo y conservacion del archivo, de la formacion de un indice general de todos los sócios, con las notas y observaciones necesarias, y de que se hagan con orden todos los trabajos de la secretaria.

Art. 39. El secretario de correspondencias estenderá las minutas de las actas en todas las sesiones de las juntas general y directiva; estará á su cargo la correspondencia exterior del Instituto, cuando no sea con autoridades ó corporaciones; llevará un libro de acuerdos en que consten por fechas y clasificados cuantos tomen las juntas general y directiva, y hará las veces de secretario de gobierno siempre que fuere necesario. También tendrá á su cargo los libros, periódicos, memorias y demas papeles que no pertenezcan al gobierno ó régimen del establecimiento, procurando que estén bien conservados, for-

mando índices exactos de todos ellos, y entregándolos para el uso de las secciones y sócios, bajo las reglas que señale la junta directiva.

Art. 40. El contador tomará razon de todos los ingresos y salidas de fondos; estenderá los recibos de cuotas de entrada y mensualidades, y los pasará al tesorero para su cobro; llevará un libro de intervencion de entradas y salidas de caudales en tesorería, y un índice general de sócios por clases, en el cual deberán constar los pagos que hayan hecho y demas circunstancias que tengan relacion con la parte económica del Instituto. Será tambien de su cargo presentar cada tres meses un estado general de los fondos del establecimiento, que despues de aprobado por la junta directiva, será leído en la general, y revisará las cuentas del tesorero, certificando al pie de ellas que están conformes con los asientos de contaduría.

Art. 41. El tesorero recibirá las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan al Instituto, y pagará las que hayan de entregarse para sus gastos, bajo las reglas prescritas en este reglamento ó que prescribiere la junta general, sin cuyo requisito no le será de abono. Llevará un libro de cargo y data, en el cual han de constar minuciosamente los ingresos y salidas en tesorería; presentará todos los meses un estado de los fondos, espresando cuántos sócios han pagado la cuota de entrada y mensualidades, y formará cada medio año la cuenta general, recibiendo el correspondiente finiquito despues que haya sido definitivamente aprobado por el Instituto.

Art. 42. En ausencia y enfermedades del presidente, hará sus veces el vice-presidente, y en las del secretario de gobierno el de correspondencias; y cuando este último estuviere ausente ó hiciere las veces del anterior, nombrará el presidente un sócio que le sustituya.

Art. 43. En los primeros dias de cada año nombrará el presidente entre los directores de seccion los que hayan de suplir al contador y al tesorero en ausencias y enfermedades.

CAPITULO QUINTO.

De las secciones.

Art. 44. En las juntas de seccion, que se tendrán al menos una vez al mes, se despacharán los informes que pidan las jun-

tas general y directiva, y se tratará de los asuntos pertenecientes al objeto de cada seccion, del modo que ella misma determine. A la de medicina y cirugía teóricas, pertenece la discusion de todas las materias generales de entrambas profesiones, no señaladas á la seccion tercera, incluyendo lo relativo á literatura, biografía y bibliografía médicas. En la de medicina y cirugía prácticas se discutirán casos prácticos de estas ciencias. En la de medicina legal, higiene pública y policia médica los asuntos pertenecientes á estos ramos, incluyendo todo lo relativo al ejercicio de la profesion. En la de farmacia teórica y experimental las materias que le corresponden; y en la de ciencias auxiliares asuntos de historia natural, fisica y química.

Art. 45. Se observará en las discusiones de estas juntas lo prescrito para las de la general. Sin embargo, cuando algun individuo haya presentado cualquier trabajo científico ó proposicion de la misma clase, podrá responder á las objeciones que se le hagan cuantas veces tuviere por conveniente, sin que pueda cerrarse la discusion mientras quisiere usar de la palabra con aquel objeto.

Art. 46. Podrán proponerse en las juntas de seccion las cuestiones por escrito ó de palabra. En este último caso cuidará el secretario de trascribir lo mas literalmente que sea posible las proposiciones que se hicieren.

Art. 47. Cuando el asunto propuesto no sea urgente, á juicio de la mayoría de las secciones ó pasará á informe de una comision especial si lo mereciere por su importancia, ó se señalará desde luego el dia en que haya de discutirse, anunciándose este por medio de un cartel que se colocará en el sitio que señalará de antemano la junta directiva, en el cual se espresará circunstanciadamente el asunto que ha de ser objeto de la discusion.

Art. 48. Las comunicaciones de la junta directiva, pidiendo informe acerca de cualquier asunto, pasarán en todo caso á una comision especial para que estienda el informe.

Art. 49. No se discutirán los informes de comisiones inmediatamente despues de haber sido leídos por la primera vez, si la junta no declarase urgente la discusion, ni se anunciarán, segun queda espresado en el artículo 47, si no lo determina espresamente ella misma en cada uno de los casos.

Art. 50. Para la mayor ilustracion de las cuestiones que formen el objeto de los trabajos de cada seccion, se reunirán dos ó mas siempre que alguna de ellas reclame el auxilio de las otras. En tales casos bastará que acuerden entre sí los directores de las secciones que hayan de reunirse, el dia en que ha de celebrarse la reunion, que presidirá el director de mayor edad, y en la cual hará de secretario el de la seccion que ha reclamado la cooperacion de las otras.

Art. 51. Todos los socios tendrán voz y voto solamente en las secciones á que pertenezcan; pero podrán usar de la palabra, y aun presentar proposiciones y trabajos científicos en todas ellas.

Art. 52. Será enteramente voluntario por parte de los socios el presentar trabajos científicos en las secciones. Los directores procurarán escitar el celo y emulacion de los socios para que se ocupen en tareas de esta clase, y al último del año se formará en cada seccion una lista circunstanciada de los trabajos en que se hubiere empleado, y de los individuos que los hubiesen hecho, la cual se leerá en la junta general, y se incluirá entera ó en extracto en la memoria de la junta directiva.

Art. 53. Todas las sesiones de las juntas de seccion se concluirán leyendo la minuta del acta que habrá extendido el secretario, para que sea aprobada.

Art. 54. Los directores de seccion tendrán en las juntas particulares las atribuciones señaladas al presidente de la directiva en las juntas generales en todo lo perteneciente al señalamiento y convocación de las sesiones, á la direccion de las discusiones y al cuidado de la observancia de los estatutos. Cuidarán, segun queda espresado en el artículo 52, de que los individuos de su seccion presenten los trabajos relativos á los asuntos que á ella pertenezcan, y promoverán discusiones acerca de estos asuntos; firmarán las actas de las sesiones luego que fueren aprobadas, y pondrán el V.º B.º á la cuenta de los gastos particulares de su seccion.

Art. 55. Los secretarios de estas convocarán á las sesiones; redactarán las actas; darán cuenta de los asuntos que hayan de discutirse, y comunicarán las resoluciones de la junta. Leerán al fin de cada sesion la minuta del acta que hubiesen extendido, y remitirán al secretario de gobierno copia de esta despues de haber sido aprobada por la seccion y firmada por el director.

Tendrán un registro de los socios pertenecientes á su seccion, en el que conste los cargos ó comisiones que hayan desempeñado en ella, los trabajos ó proposiciones que hayan presentado, y los acuerdos de la seccion que les pertenezcan personalmente; otro registro en que consten por orden de fechas las tareas en que se haya ocupado la seccion y el libro de actas. Será de su cargo el arreglo y conservacion de los papeles correspondientes á la seccion, y estender la cuenta de los gastos de esta, que pasará á la junta directiva con el V.º B.º del director.

CAPITULO SEXTO.

De las elecciones para los cargos y comisiones del Instituto, y de las votaciones.

Art. 56. Las elecciones para los cargos de individuos de la junta directiva, y de directores y secretarios de seccion, se harán por un número de electores triple del de los cargos para los cuales haya que elegir, sacando este número por suerte entre los socios que se hallaren presentes al tiempo de la eleccion, y haciéndose esta en la sesion misma en que hayan sido sacados por suerte los electores.

Art. 57. Los individuos que hayan de servir los cargos de la junta directiva, serán nombrados por la general; los de director y secretario de seccion, en la particular de estas; las comisiones de la junta general, por la misma junta á pluralidad de votos, y todas las demas por el presidente ó directores de seccion en sus casos respectivos.

Art. 58. Los individuos de la junta directiva se renovarán por mitades cada seis meses, saliendo una vez los que ejerzan los cargos de presidente, secretario de gobierno y tesorero, y la otra el vice-presidente, el secretario de correspondencias y el contador. Los directores y secretarios de seccion se renovarán cada año.

Art. 59. La eleccion de los individuos de la junta directiva se hará en los meses de junio y diciembre; y la de directores y secretarios de seccion en este último mes. Los elegidos tomarán posesion de su cargo en los primeros dias de enero y julio.

Art. 60. Podrán ser reelegidos los socios que se hallen ejer-

clendo cualesquiera de los cargos del Instituto, pero necesitarán reunir para serlo las dos terceras partes de los votos de los electores en la primera votacion.

Art. 61. Tendrán derecho los sócios á renunciar los cargos ó comisiones para que sean nombrados por las juntas general ó de seccion, debiendo fundar de palabra ó por escrito su renuncia. Sin embargo, si despues de oidas las razones espuestas por el sócio elegido para no admitir el nombramiento, no se creyeren suficientes por la tercera parte de los que compusieren las juntas en sus casos respectivos, se considerará como no admitida la renuncia, y quedará obligado á servir el cargo ó comision para que haya sido elegido.

Art. 62. Cuando ningun sócio reuniere mayoría absoluta en el primer escrutinio, se repetirá la votacion; y si no resultare tampoco mayoría en la segunda, entrarán solo en la tercera los dos individuos que reunieren mayor número de votos.

Art. 63. Todas las votaciones para admision de sócios, eleccion de cargos y comisiones, y sobre cualquier asunto que pueda considerarse como personal, sin exceptuar las de propuestas de votos de gracias por cualquier concepto, se harán precisamente por escrutinio secreto.

Art. 64. En todas las dudas que ocurrieren sobre votaciones, la junta decidirá en el acto, acomodándose á las reglas ya establecidas, y á las generalmente seguidas en semejantes casos.

CAPITULO SEPTIMO.

Del régimen económico del Instituto.

Art. 65. Consistirán los fondos del Instituto en las cuotas de entrada y mensualidades que pagarán los sócios; en el producto de los impresos que se publiquen, y en cualquiera otra cantidad con que contribuyese para su sostenimiento cualquier corporacion ó individuo.

Art. 66. Todos estos fondos serán recaudados y conservados por el tesorero, el cual recibirá del contador los recibos de las cuotas y demas cantidades con que contribuyeren los sócios, y la orden de la junta directiva para cobrar cualquier otra que haya de entrar en tesoreria.

Art. 67. Presentará tambien el tesorero los estados y cuen-

tas de que habla el artículo 41, sirviéndole de descargo al presentar las últimas los recibos mismos que no hubieren podido cobrarse, de los cuales se hará una lista cada año, que se leerá en la junta general.

Art. 68. No pagará ninguna cantidad sin acuerdo de la junta directiva, y á consecuencia de libramiento firmado por el secretario de gobierno, con el V.º B.º del presidente y toma de razon del contador.

Art. 69. Los gastos del Instituto serán los puramente precisos para llenar los objetos de su establecimiento, y no podrá hacerlos la junta directiva sin autorizacion previa de la general, con cuyo objeto presentará cada seis meses el presupuesto de gastos corrientes, y pedirá cuantas veces fuese preciso la autorizacion necesaria para hacer los que no hubieren sido previstos en el presupuesto.

Art. 70. En la cuenta general que ha de formarse cada seis meses, constarán minuciosamente todas las cantidades recaudadas y gastadas, con espresion del remanente y de lo que no hubiere podido ser cobrado. Esta cuenta, despues de haber sido revisada por el contador y aprobada por la junta directiva, pasará á la general firmada por todos los individuos de aquella. En la general será examinada por una comision especial nombrada al efecto, y luego que hubiere sido definitivamente aprobada, deberá quedar de manifiesto por quince dias para satisfaccion de los sócios, siendo del cargo de la junta directiva sacar un resumen de ella, si la general acordare que debe imprimirse.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 71. El Instituto procurará ponerse en correspondencia con el Instituto médico español y demas asociaciones médicas ya establecidas ó que se establecieren en adelante, empleando los mayores esfuerzos para formar un lazo estrecho de union con ellas, y fomentar por todos los medios posibles el espíritu de asociacion entre los profesores españoles de la ciencia de curar. La junta directiva propondrá á la general los medios de regularizar esta correspondencia con arreglo á las circunstancias, y será de su cargo dar cuenta á la general de las comunicaciones, observando acerca de este asunto lo dispuesto, re-

lativamente á las de los corresponsales, en el artículo 35.

Art. 72. La junta general nombrará á pluralidad de votos un profesor residente en la corte, que asociado á los comisionados de las demas corporaciones médicas análogas, presente y defienda nuestros intereses ante las autoridades superiores.

Art. 73. El Instituto concede á los s6cios tres clases de recompensas: *voto de gracias*, *carta de aprecio*, y *premios*, que consistirán en obras científicas nacionales ó extranjeras, instrumentos de cirujia, física, etc., ú otros objetos de conocida importancia. Tendrán opcion á estas recompensas los s6cios que por su celo en el progreso de la asociacion, ó por sus trabajos ordinarios y de relevante mérito, sean acreedores á esta honrosa distincion. A la junta general corresponde la adjudicacion de estas recompensas, que si fueren carta de aprecio ó premio, seguirán los trámites marcados en el artículo 23.

Art. 74. Con el objeto de que los actos del Instituto puedan tener la mayor publicidad, sirviendo esta de estímulo á los que con sus tareas contribuyan á la regeneracion médica, y de que haya un órgano oficial y un centro en donde se reúnan todas las opiniones y votos de los profesores de la provincia, se publicará un periódico bajo las siguientes bases:

1.^a El periódico se titulará: *Boletín del Instituto médico valenciano*.

2.^a Se publicará todos los meses, y constará por ahora de un pliego de impresion, aumentándose sus dimensiones cuando el Instituto cuente con mas fondos.

3.^a Todos los s6cios recibirán el periódico franco de porte y sin ningun género de gastos, lo mismo que las memorias, folletos y demas publicaciones que haga el Instituto.

4.^a Cada seccion, á pluralidad de votos, nombrará un redactor.

5.^a Estos tendrán á su cargo la parte tipográfica; deberán insertar todos los acuerdos y actas de la junta general, de la directiva, y de las secciones, y los trabajos de los s6cios que hayan sido leidos en las juntas.

6.^a Queda á su arbitrio el llenar el periódico con artículos de fondo, noticias del estado de las corporaciones médicas nacionales ó extranjeras, aviso de vacantes, etc.

7.^a Cuando uno ó mas redactores no conviniesen en la in-

sercion de algun artículo comunicado, noticia, etc., la seccion á que pertenezca el asunto de que se trate decidirá á pluralidad de votos.

8.^a El cargo de redactor durará un año, y se renovarán por mitades en los meses de junio y diciembre.

9.^a El periódico no saldrá á luz hasta que el Instituto cuente suficiente número de s6cios.

Art. 75. Atendiendo á que los sugetos que merezcan la confianza de la junta general y sean elegidos presidente, secretario de gobierno, tesorero y dos de los redactores habrian de dejar sus cargos en el inmediato junio, quedará sin ejecucion el artículo 58, hasta el mes de diciembre de este año.

Art. último. Si la esperiencia demostrase que se debia modificar, suprimir ó adicionar algun artículo á este reglamento, se observarán las reglas establecidas, aunque con otro objeto, en el artículo 24.

Valencia y marzo 15 de 1844.

41

sección de algún artículo comprendido, noción, etc. la sección
 a que pertenece el asunto de que se trata, decidirá á su
 hab de volar.

8. El cargo de redactor durará un año, y se renovará por
 mitad en los meses de junio y diciembre.

9. El periódico no saldrá á luz hasta que el Instituto cuente
 suficiente número de socios.

10. El periódico de los socios que merezca la con-
 formación de la junta general y sean elegidos presidente, secre-
 tario de gobierno, tesorero y de las redacciones, de
 dejar sus cargos en el fin de la junta, quedará sin elección
 el artículo 8.º, hasta el mes de diciembre de este año.

11. Si la corporación demostrara que se debía por
 el artículo 8.º, se abrirá una lista de socios, y se dará
 en el artículo 8.º.

Valencia y marzo 15 de 1857.

Agencia e imprenta a cargo de Juan M. Llorens.

ESTATUTOS

DEL

INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO,

APROBADOS

por el M. I. Sr. Gobernador Civil

en 21 de Noviembre de 1857.



VALENCIA.—1858.

IMPRENTA DE D. JOSÉ MATEU GARIN,
 plaza de la Almoina, núm. 2.



ESTATUTOS

DEL

INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO,

APROBADOS

por el M. I. Sr. Gobernador Civil

en 21 de Noviembre de 1857.



VALENCIA.—1858.

IMPRESA DE D. JOSÉ MATEU GARIN,
plaza de la Almoína, núm. 2.



ESTATUTOS

DEL

INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO,

APROBADOS

por el M. I. Sr. Gobernador Civil

en 24 de Noviembre de 1837.



VALENCIA.—1838.

IMPRESA DE DON JOSÉ MATEU GARIN,
plaza de la Almoína, núm. 2.

ESTATUTOS

DEL

INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO.

TITULO I.

Del Instituto en general.

CAPÍTULO 1.º

Objeto del Instituto.

Artículo 1.º El Instituto médico valenciano es una corporación científica que tiene por objeto procurar los progresos de la ciencia médica, facilitar la mayor instrucción de sus profesores, y contribuir á la union, decoro y elevacion de la clase.

Art. 2.º Los medios principales que al efecto emplea, son:

1.º Dilucidar las cuestiones que de cualquier modo se refieran á la ciencia médica.

2.º Dar á la prensa las memorias, acontecimientos y noticias de actualidad capaces de promover los adelantos de la ciencia médica y de la clase.

3.º Facilitar la lectura de las obras y periódicos médicos mas notables y los de literatura, tanto del pais como extranjeros.

4.º Estimular con premios á los profesores que con sus trabajos literarios ó políticos aumenten los conocimientos de la ciencia médica y contribuyan á la mejora de la clase.

5.º Honrar la memoria de los sujetos que con sus trabajos científicos hubiesen procurado el bien de la humanidad.

6.º Ausiliar á las autoridades y á las corporaciones con las

noticias que se refieran á la salud pública y á la administracion de justicia.

7.º Reclamar de quien corresponda la adopcion y cumplimiento de medidas favorables á la humanidad y á la elevacion de la clase médica ó de los profesores de la misma.

8.º Defender los derechos é intereses legítimos de los profesores de la ciencia médica y de los auxiliares de ésta protegiéndoles en la adversidad.

CAPÍTULO 2.º

Organizacion del Instituto.

Art. 3.º El Instituto constará de cinco clases de Sócios, esto es: residentes, corresponsales, adictos, de mérito y de honor.

Art. 4.º La Junta general de Sócios tomará los acuerdos que se refieran á llenar el objeto del Instituto.

Art. 5.º La direccion y administracion del Instituto estará á cargo de una Junta directiva.

Art. 6.º Habrá seis comisiones centrales que informarán sobre los trabajos literarios y políticos de la facultad y del Instituto.

Art. 7.º El Instituto tendrá representantes en Madrid y en las capitales del extranjero, para que le ausilien en el cumplimiento de su objeto: tambien nombrará apoderados en los distritos de la Península que lo considere necesario.

Art. 8.º El cumplimiento de los cargos extraordinarios y el informe de los asuntos que exijan conocimientos selectos, serán desempeñados por comisiones especiales.

TITULO II.

De los Sócios.

CAPÍTULO 1.º

De las circunstancias precisas para ser Sócios.

Art. 9.º Los Sócios del Instituto deben ser profesores habilitados legal y científicamente para el egercicio de cualquiera de los ramos de la ciencia médica ó de sus auxiliares. Tambien podrán serlo los sugetos que se hayan distinguido por los servicios prestados á la humanidad, á la clase ó al Instituto, aunque no disfruten de aquel título.

Art. 10. Los Sócios residentes tendrán su domicilio fijo en esta capital; los corresponsales podrán tenerlo fuera de ella, sea en el pais ó en el extranjero; los adictos acreditarán su capacidad con algun trabajo literario; los de mérito lo serán por los relevantes trabajos ó producciones que refluyan en bien de la ciencia, de la clase ó del Instituto; y los de honor se nombrarán en presencia de los servicios eminentes que prestaren ó hayan prestado á la humanidad, á la mejora de la clase ó al esplendor del Instituto.

Art. 11. Los Sócios de las tres últimas clases se calificarán de residentes ó de corresponsales, segun sea el punto de su residencia.

Art. 12. El número de los Sócios de las cuatro primeras clases será ilimitado; el de la última no podrá esceder de doce.

CAPÍTULO 2.º

Del ingreso de los Sócios.

Art. 13. El ingreso de los Sócios en la clase de residentes ó de corresponsales, se concederá:

1.º Por solicitud, en la que el interesado consigne el título

que obtenga, la fecha del mismo, los méritos que le distingan y el punto de su residencia. Esta solicitud la firmarán también dos Socios residentes.

2.º Por propuesta suscrita por tres Socios residentes, manifestándose en la misma el título profesional del candidato, los méritos que le adornen y su residencia.

Art. 14. El ingreso en la clase de adictos, se obtendrá:

1.º Por solicitud, en la cual conste el título del interesado, su fecha, los méritos literarios y servicios que haya prestado, y será acompañada de una memoria teórica ó práctica referente á la ciencia médica ó á sus auxiliares, con aplicacion á aquella.

2.º Por propuesta de una comision refiriéndose á trabajos literarios del candidato.

3.º Por propuesta de la Junta directiva, que derive de otras corporaciones científicas.

Art. 15. El título de Socio de mérito podrá obtenerse:

1.º Por concurso anual de premios.

2.º Por propuesta de una comision que se refiera á producciones científicas ó trabajos distinguidos del candidato, de lo que resulte ventajas evidentes á la ciencia y á la humanidad.

3.º Por propuesta suscrita por seis Socios residentes, de la cual se desprendan los servicios eminentes que el candidato haya prestado al Instituto.

Art. 16. El título de Socio de honor se concederá únicamente por medio de propuesta suscrita por seis Socios residentes, en la cual resplandezcan los servicios de importancia que el candidato prestare ó hubiere prestado á la humanidad, á la clase médica ó al Instituto.

Art. 17. Las solicitudes ó propuestas para Socios leídas por primera vez en Junta general, pasarán á la comision central establecida en el artículo 83; las memorias que se acompañen con las solicitudes para Socios adictos, pasarán á la central que corresponda; las propuestas que suscriba una comision ó la Junta directiva, quedarán sobre la mesa hasta la sesion siguiente. El nombre y apellido del candidato ó candidatos se continuarán en un cartel,

que se fijará en el gabinete de lectura hasta la resolucion definitiva.

Art. 18. Las solicitudes ó propuestas para Socios se leerán por segunda vez en la sesion inmediata á la en que se hubiesen presentado, y á continuacion el informe que acerca las mismas haya recaido: las propuestas de Socios por trabajos literarios seguirán la tramitacion del informe de la comision, que haya entendido en los últimos, y no se procederá á la votacion definitiva hasta la sesion inmediata á la discusion y resolucion del referido dictámen.

Art. 19. La admision definitiva de los Socios se verificará por votacion secreta é individual; si la propuesta derivase de otra corporacion, podrá hacerse colectivamente y por aclamacion; también se admitirá por aclamacion al profesor que sea premiado por concurso: en el primer caso el candidato que obtuviere mayoría absoluta será proclamado Socio del Instituto por el que presida la Junta general, inmediatamente de verificada la votacion.

Art. 20. La solicitud ó propuesta que no haya obtenido la mayoría absoluta de votos, quedará aplazada, sin que se pueda presentar de nuevo como no hayan transcurrido dos años desde la fecha de esta resolucion.

CAPÍTULO 3.º

Derechos de los Socios.

Art. 21. Todos los Socios tendrán derecho de discusion, deliberacion y voto, los de honor disfrutarán del mismo únicamente en cuestiones de utilidad pública ó de beneficencia.

Art. 22. Todos los Socios recibirán las producciones que el Instituto publique, sin género alguno de gastos; los adictos no sujetos al caso segundo del artículo 31 no recibirán el periódico, pero sí las demas producciones que se publiquen; también recibirán el periódico si desempeñan algun cargo.

Art. 23. La entrada al gabinete de lectura será libre para

los Sócios, y podrán tener en su poder uno de los volúmenes de la Biblioteca por espacio de quince días.

Art. 24. Todos los Sócios recibirán el diploma dentro de los tres meses consecutivos á su nombramiento; los de mérito y adictos, que lo sean por premio, lo recibirán en la sesión inmediata que se verifique de adjudicación de premios.

Art. 25. Los Sócios disfrutarán del apoyo del Instituto en los casos que lo exija el ejercicio de la profesión.

Art. 26. Cualquier Sócio puede retirarse del Instituto cuando guste, en cuyo caso comunicará simplemente su resolución sin fundarla; de otro modo será borrado del catálogo de Sócios, manifestándolo así el Presidente en Junta general.

CAPÍTULO 4.º

Obligaciones de los Sócios.

Art. 27. Todos los Sócios están obligados á cumplir las disposiciones prevenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento interior y en los demás acuerdos que el Instituto tomase.

Art. 28. El Sócio que diere á luz pública alguna producción científica, destinará un ejemplar á la Biblioteca del Instituto.

Art. 29. Cuando algun Sócio se traslade de residencia, participará al secretario respectivo la nueva que haya elegido.

Art. 30. Todos los Sócios observarán las reglas de la más estricta moral médica dentro y fuera de la corporación.

Art. 31. Los Sócios abonarán las cantidades siguientes:

- 1.º Por derecho de diploma:
 - Los residentes y los correspondales del país. 100 rs.
 - Los correspondales y los adictos del extranjero. 200
- 2.º Por cuota ordinaria anual:
 - Los residentes y los adictos que lo sean. 48
 - Los correspondales del país, incluso los adictos de éste. 20
 - Los correspondales extranjeros. 40

3.º Por cuota extraordinaria:

Los comprendidos en el caso anterior la que se señale, que nunca podrá exceder de la cuarta parte de la ordinaria, y por una sola vez al año.

Art. 32. Los Sócios residentes deberán asistir con frecuencia á las sesiones que el Instituto celebre y á los demás actos á que concurra en corporación, contribuyendo así á su mayor lustre.

CAPÍTULO 5.º

Penas en que incurren los Sócios.

Art. 33. La graduación de las penas á que los Sócios se sujetan, es la siguiente: amonestación, apercibimiento, manifestación de la conducta del causante ante la Junta general, expresión de la misma en el Boletín del Instituto y expulsión del Sócio simplemente ó con notas. El dejar de ser Sócio con el objeto de evitar la aplicación de las penas que se determinen, lleva consigo la publicación de la conducta del dimitente en el Boletín de la corporación.

Art. 34. El Sócio que abusare del cargo que se le hubiese confiado, siendo debidamente probado, será excluido de la corporación, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan ante el tribunal competente.

Art. 35. Dejará de ser Sócio y será expulsado del Instituto con la nota de insolvente, el Sócio que dejare de cumplir en cualquiera de sus partes el art. 31 de los presentes Estatutos.

Art. 36. Será excluido del Instituto el Sócio que fuese castigado con pena aflictiva por cualquiera de los tribunales del reino, bien sea por delitos comunes, ó por faltas graves cometidas en el ejercicio de la profesión.

Art. 37. Las demás faltas no previstas en los artículos anteriores se corregirán según su gravedad, con las penas marcadas en el art. 33.

Art. 38. La amonestación la hará el Presidente, el aperi-

bimiento la Junta directiva, la aplicacion de las penas restantes estará reservada á la Junta general en sesion, á la que concurrán veinticinco Sócios por lo menos, informada debidamente por una comision especial.

Art. 39. La declaracion de exclusion de un Sócio en los casos previstos en los artículos 35 y 36, la hará la Junta directiva.

Art. 40. El profesor que dejara de pertenecer al Instituto, sea por la causa que fuere, no podrá reclamar cantidad alguna, ni escrito ó impreso que hubiere entregado.

TITULO 3.º

De la Junta directiva.

CAPÍTULO 1.º

De la organizacion y funciones de la Junta directiva.

Art. 41. La Junta directiva constará de una seccion gubernativa y otra científica: á la primera pertenecerán el Presidente, el Secretario de gobierno, el de correspondencia, el Contador, el Tesorero y el Bibliotecario; á la segunda los directores de las seis comisiones centrales.

Art. 42. Cada uno de los cargos de la Junta directiva tendrá su respectivo suplente bajo el mismo título precedido de vice.

Art. 43. Los cargos de cada una de las secciones son incompatibles entre sí; pero no lo son los de una seccion con los de la otra.

Art. 44. Serán atribuciones de la Junta directiva:

1.º Llevar á efecto los acuerdos que tome la Junta general.

2.º Cuidar de la direccion general del Instituto y de la administracion del mismo.

3.º Vigilar que los efectos del Instituto se conserven en buen estado, y que consten todos en el inventario general, aumentándose éste todos los años con los que haya adquirido en el anterior.

4.º Acordar lo conveniente para el despacho de los asuntos pendientes, y lo demas necesario para el cumplimiento definitivo de las disposiciones de la Junta general.

5.º Representar al Instituto en todas épocas, y ante cualquier corporacion ó autoridad cuando sea invitado al efecto.

6.º Resolver lo que convenga en los asuntos urgentes, y en los que ocurran durante las vacaciones, cuando su importancia no sea muy trascendental, debiendo dar cuenta de lo efectuado á la Junta general en la primera sesion ordinaria que se celebre.

Art. 45. Celebrará sesion ordinaria en el primer dia no festivo de cada mes, y las demas estraordinarias que se considere necesario: en aquellas se dará cuenta de todos los asuntos del Instituto, se dispondrá la tramitacion de los que exijan resolucion de la misma, y se reasumirán las comunicaciones, espedientes y demas asuntos de que haya de conocer la Junta general, redactándose la [propuesta que acerca los mismos proceda, segun las disposiciones que rijan; será objeto de las segundas el despacho de los asuntos urgentes.

Art. 46. Discutirá las cuentas particulares que la presenten los Sócios que desempeñen los cargos que producen gastos informados debidamente por la contaduría, y las aprobará si las encuentra conformes y arregladas á los presupuestos vigentes.

Art. 47. Ademas cumplirá con las otras obligaciones que se marcan en los artículos restantes de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2.º

Del Presidente.

Art. 48. Serán atribuciones del Presidente del Instituto:

1.º Presidir las sesiones que celebre la Junta general y la directiva, asi como las comisiones que concurren á los actos públicos para cuya celebracion fuese invitado el Instituto.

2.º Guardar y hacer guardar las disposiciones prevenidas

en los presentes Estatutos, las del Reglamento interior y las demas procedentes de acuerdos de la Junta general y de la directiva.

3.º Abrir y cerrar las sesiones, dirigir las discusiones, resumirlas, mantener el orden, proponer los vocales para las comisiones especiales, á escepcion de las que se refieran á contabilidad, nombrar vocales para las mismas en tiempo de vacaciones, proclamar los Sócios nuevamente admitidos, proponer las votaciones y publicar su resultado.

4.º Disponer la convocatoria de las sesiones extraordinarias que haya de celebrar la Junta general ó la directiva, señalando de acuerdo con la mesa el dia y hora de aquellas.

5.º Firmar las actas, los títulos de Sócios y demas documentos honoríficos; las patentes de socorros mútuos, los inventarios general y especiales del Instituto, las representaciones á los poderes constituidos, las comunicaciones á las autoridades y corporaciones gubernativas y las manifestaciones al público; ordenar los pagos y visar los certificados que se espidan por la secretaría de gobierno.

Art. 49. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones durante la ausencia ó enfermedades del mismo.

CAPÍTULO 3.º

Del Secretario de gobierno.

Art. 50. Serán obligaciones del Secretario de gobierno:

1.º Conservar el sello del Instituto, los diplomas y demas documentos honoríficos que se espidan, así como las patentes de socorros mútuos.

2.º Guardar una copia del inventario general, otra de los inventarios especiales y los expedientes ó documentos que no se hayan archivado.

3.º Manifestar á la Junta directiva los papeles, oficios, impresos, y demas que reciba, proponiéndola el traslado á la dependencia respectiva cuando sean objeto de pura tramitacion, ó

las resoluciones que puedan proponerse á la Junta general acerca las restantes, arreglándose á las disposiciones vigentes.

4.º Dar cuenta á la Junta general de las solicitudes, propuestas y demas que corresponde al despacho ordinario, marcando los acuerdos que la directiva hubiese acordado proponerla para su definitiva resolucion.

5.º Tomar nota durante las sesiones de los Sócios que vayan pidiendo la palabra, manifestándolo al Presidente con oportunidad.

6.º Hacer el escrutinio de las votaciones que se verifiquen y manifestar al Presidente su resultado.

7.º Redactar fielmente las actas de las sesiones que celebre la Junta general y la directiva, con arreglo á los acuerdos de las mismas y á la minuta levantada.

8.º Comunicar los nombramientos de Sócio á los admitidos en clase de residente, los de los cargos que á los de esta clase se confieran, así como los acuerdos que se refieran á los mismos; y al Secretario de correspondencia los que pertenezcan á los Sócios corresponsales.

9.º Convocar por medio de papeleta individual á los Sócios residentes para la celebracion de las sesiones, espresando el dia, hora y objeto de discusion, y suscribir los anuncios, que para el mismo objeto dispondrá se inserten en los periódicos.

10. Firmar los diplomas de Sócio, las patentes de socorros mútuos, los inventarios general y especiales, las representaciones á los poderes constituidos, las comunicaciones á las autoridades y corporaciones gubernativas, las manifestaciones al público, los anuncios y demas documentos que el Instituto acuerde.

11. Librar los certificados que se le pidan, con arreglo á lo que conste de los libros correspondientes.

12. Redactar y leer en la Junta general de adjudicacion de premios, la reseña histórica del Instituto relativa al año anterior y publicar en el citado acto el programa de premios del siguiente.

13. Imprimir el sello en todos los documentos que se espi-

dan, y además en los impresos, manuscritos, expedientes y demas que se destinen á la biblioteca y al archivo, conservando nota de las páginas donde lo haya verificado.

14. Tener al corriente una lista general de Sócios por antigüedad; otra particular de los contribuyentes, rectificándola cada seis meses en union del Contador; otra de Sócios residentes; otra de los Sócios que desempeñen cargos permanentes y otra de comisiones especiales, con espresion de las fechas de su nombramiento y de los objetos de las mismas.

15. Llevar los seis libros siguientes: 1.º Registro general, espresándose la fecha de ingreso de los Sócios, el número de su diploma, los méritos y servicios de cada uno adquiridos ó prestados dentro y fuera de la corporacion, y los premios y honores que se les hayan acordado. 2.º De actas, redactando con separacion las de la Junta general, y las de la directiva. 3.º De comisiones, continuando los informes pedidos á las centrales y á las especiales, la fecha de la remision de los trabajos sobre que versen y la de su despacho. 4.º De tramitacion, constando en éste el paradero de los expedientes y documentos que salgan de la secretaría. 5.º Copiador, transcribiendo las comunicaciones que dirija la secretaría y con separacion la copia exacta de las certificaciones que expida. 6.º Registro de la Asociacion de socorros mútuos.

16. Cumplir con lo demas que resulta de los restantes artículos de estos Estatutos.

Art. 51.º El Secretario de gobierno será el jefe inmediato de los dependientes del Instituto, y les exigirá el desempeño de sus deberes con la mayor exactitud.

Art. 52.º El Vice-secretario de gobierno auxiliará al Secretario respectivo en las funciones propias de éste, y le suplirá en casos de enfermedades ó ausencias.

CAPÍTULO 4.º

De la Secretaría de correspondencias.

Art. 53. Serán atribuciones del Secretario de correspondencias:

1.º Llevar la correspondencia con los Sócios corresponsales, con las corporaciones de fuera de esta capital, que carezcan de carácter gubernativo, y de las personas que del exterior estén en relaciones con el Instituto.

2.º Pasar á la secretaría de gobierno las comunicaciones y los impresos no periódicos que reciba, y al Bibliotecario los periódicos tomando antes la nota correspondiente.

3.º Trasladar á los Sócios corresponsales, á las corporaciones que tengan este carácter y á las personas de fuera de la capital los acuerdos del Instituto que les corresponda.

4.º Remitir el periódico y demas impresos del Instituto á los Sócios, corporaciones y empresas á quienes esté acordado.

5.º Redactar la minuta de lo que se actúe en la Junta general y en la directiva, espresando los acuerdos con la mayor claridad, entregándola luego al Secretario de gobierno.

6.º Llevar los tres libros siguientes: 1.º De acuerdos, continuando separadamente los de la Junta general y los de la directiva; 2.º registro de Sócios por residencias, con espresion de la de cada uno, y de la profesion que ejerzan; y 3.º Copiador: transcribiendo en éste la minuta de las comunicaciones que dirija.

Art. 54. El Vice-secretario de correspondencias auxiliará al Secretario en las funciones que le son propias, y le suplirá en todas sus atribuciones en los casos de ausencia ó enfermedad.

CAPÍTULO 5.º

De la Contaduría.

Art. 55. Serán obligaciones del Contador:

1.º Llevar con el mayor orden y claridad la cuenta y razon de los fondos del Instituto y de la Asociacion de socorros mútuos,

asi como la de los gastos que por cualquier concepto se verificaren.

2.º Informar sobre los expedientes que se refieran á los Sócios, y los proyectos que se sometan á la Junta general ó á la directiva como de resolver los primeros ó realizarse los segundos puedan sufrir alteracion los fondos del Instituto.

3.º Intervenir en todos los documentos de cargo y data con sujecion al órden establecido por la Corporacion, conservando en su poder los primeros hasta la rendicion de cuentas.

4.º Tomar razon de los diplomas, patentes de socorros mútuos, recibos, cuentas y de cualquier clase de documentos que se refieran á créditos ó gastos.

5.º Redactar anualmente la cuenta general de gastos del Instituto y de la Asociacion de socorros mútuos, informándola á continuacion, cuyas cuentas las presentará á la Junta directiva dentro del primer trimestre siguiente al del año á que se refieran.

6.º Trasladar cada trimestre al Secretario de gobierno una nota de los residentes que adeuden cantidades al Instituto, y al Secretario de correspondencias cada semestre la de los correspondientes que se encuentren en igual caso.

7.º Presentar á la Junta directiva por el mes de octubre de cada año el presupuesto general de gastos é ingresos para el siguiente.

8.º Llevar los libros siguientes: 1.º General de cuenta y razon; 2.º particular de los Sócios, debiendo constar en éste las entradas, salidas y pagos relativos á cada uno de ellos; 3.º de la Asociacion de socorros mútuos.

Art. 56. El Vice-contador auxiliará al Contador en el desempeño de las funciones que le son propias, y le suplirá durante las ausencias ó enfermedades del mismo.

CAPÍTULO 6.º

Del Tesorero.

Art. 57. Las atribuciones propias del Tesorero son las siguientes:

1.º Conservar los fondos del Instituto, bien procedan de los Sócios ó de las demas obvenciones del mismo; así como los documentos que de cualquier modo afecten la caja de la corporacion, á escepcion de los cargarémes.

2.º Pagar los libramientos que se presenten debidamente autorizados, conservando los recibos como á documentos de datas.

3.º Espedir recibo de las cantidades que recaude, explicando con claridad el concepto por el cual se entrega de ellas.

4.º Manifestar todos los meses á la Junta directiva el estado de fondos que obren en su poder.

5.º Firmar la cuenta general de gastos é ingresos que anualmente se presenta, entregando para este solo efecto los documentos de data.

6.º Llevar un libro de caja en el que consten por fechas las cantidades que reciba, y con separacion las que entrega, expresando siempre el concepto; otro especial para la Asociacion de socorros mútuos, y una lista de los deudores al Instituto, con la nota de lo que adeuden.

Art 58. El Vice-Tesorero suplirá al Tesorero con todas sus atribuciones en casos de ausencia ó enfermedades del mismo.

CAPÍTULO 7.º

Del Bibliotecario.

Art. 59. Serán atribuciones del Bibliotecario:

1.º Tener á su cargo la Biblioteca, el Archivo y el Gabinete de lectura.

2.º Conservar con esmero y ordenados con claridad los do-

cumentos del Archivo y las memorias, folletos ó impresos de la Biblioteca.

3.º Guardar los impresos, escritos y demas que reciba durante el año, aumentando en el mes de Diciembre, los que hayan ingresado en los inventarios respectivos, y cada mes dará cuenta á la Junta directiva de los que recibió en el anterior.

4.º Prevenir que el Gabinete de lectura esté abierto los dias y horas que el Instituto disponga, dejando sobre la mesa los cuatro últimos números de cada uno de los periódicos que reciba, y los demas papeles que al efecto se le remitan.

5.º Facilitar á las comisiones los documentos que necesiten, y á los Sócios los libros, folletos ó memorias que deseen.

6.º Llevar un libro en el que conste por su órden numérico los documentos pertenecientes al Archivo, otro doble abecedario continuando en éste los impresos y escritos que contenga la Biblioteca, por órden de autores y de materias, y un cuaderno de apuntes en el que consten por fechas los pedidos de volúmenes que hagan los Sócios y las en que los devuelvan.

Art. 60. El Vice-Bibliotecario auxiliará al Bibliotecario en el desempeño de sus funciones, y le suplirá en los casos de ausencias ó enfermedades del mismo.

CAPÍTULO 8.º

De los Directores de las Comisiones centrales.

Art. 61. Los Directores de las Comisiones centrales desempeñarán en las suyas respectivas las funciones que se les cometen en el título correspondiente, y representarán á las mismas en las Juntas general y directiva.

Art. 62. Los Vice-Directores de las Comisiones centrales suplirán á los Directores respectivos en los casos de ausencia ó enfermedad de éstos.

CAPÍTULO 9.º

Disposiciones comunes á los cargos de la Junta directiva.

Art. 63. Los Sócios vocales de la Junta directiva concurrirán á las sesiones que esta celebre y tambien á las de la general; cuando les sea imposible avisarán indispensablemente á su suplente respectivo para que concurra.

Art. 64. Los vocales cuyas dependencias produzcan gastos pasarán á la contaduría, el dia último de cada trimestre, la cuenta documentada de los verificados en el mismo, quedando á cargo de los Directores de las centrales el que la presenten los Secretarios de las suyas respectivas.

Art. 65. Los mismos, durante el mes de Setiembre de cada año, redactarán el presupuesto de gastos que consideren necesarios para el siguiente, trasladándolo al Contador el último dia del citado mes: los Directores de las centrales dispondrán se presente en igual fecha el correspondiente á sus respectivas comisiones.

Art. 66. Los vocales que para el desempeño de su cargo conserven en su poder algunos efectos del Instituto, al ser reemplazados formarán un inventario del cual levantarán tres copias: una destinada á la Secretaría de gobierno, otra al Sócio que le reemplaze y otra quedará en su poder. El original pasará al archivo. La misma disposicion rejirá para las Comisiones centrales, de cuyo cumplimiento quedarán encargados los Directores respectivos.

Art. 67. Los vocales que por cualquier causa dejasen de serlo antes del tiempo prevenido en los presentes Estatutos, para entregar el cargo formalizarán el inventario previsto en el artículo anterior, debiendo hacerlo al respectivo suplente si no hubiese aun Sócio elegido para llenar la vacante; si esta fuese por fallecimiento, el citado suplente se encargará de los efectos ante una Comision, que el Presidente nombrará del seno de la directiva, y los coservará ínterin se elija el Sócio que suceda al causante.

TITULO 4.º

De las Comisiones centrales.

CAPÍTULO 1.º

De las Comisiones centrales en general.

Art. 68. Las Comisiones centrales constituirán el centro de estudios especiales, esponiendo respectivamente á la Junta general el resultado de ellos, y sometiéndola á discusion las cuestiones científicas de interés.

Art. 69. Las Comisiones centrales serán seis, esto es: de Estadística y enfermedades reinantes, de Medicina y Cirugía, de Farmacia y Ciencias auxiliares, de Vacunacion, de Redaccion, de Fomento y Socorros mútuos.

Art. 70. Las Comisiones centrales constarán de cinco á siete vocales, incluso el Director; de su seno se elegirá el Secretario respectivo; cooperarán á su objeto los demás Sócios, sea cual fuere su clase, siempre que sean invitados para ello.

Art. 71. Será Vice-Director de las Comisiones centrales el vocal-sócio mas antiguo, y Vice-Secretario el mas moderno; el nombramiento de éstos y la eleccion del Secretario formará el acta de haberse constituido cada una de ellas.

Art. 72. Las Comisiones centrales celebrarán una sesion todos los meses y las demás estraordinarias que exija el desempeño de sus cometidos, resolviéndose en las mismas las cuestiones que deban someterse á la consideracion de la Junta general; las que necesiten discusiones previas en su seno; el nombramiento de los Sócios que puedan cooperar á su objeto y lo demás que se crea conveniente para el logro de éste.

Art. 73. Los informes que recaigan acerca trabajos de algun profesor constará del resúmen de los mismos, de su mérito científico, de la distincion que en concepto de la central merezca el autor, y del destino que se crea oportuno dar al citado trabajo.

Art. 74. El Director de las Comisiones centrales dispondrá

la convocatoria para las sesiones, llamará á su seno los Sócios que puedan ilustrarlas, las presidirá, repartirá los trabajos, nombrará las Comisiones del exterior, firmará las actas, visará los certificados que se espidan por la secretaría respectiva, las cuentas y presupuestos que ésta redacte, propondrá los vocales de la Comision y nombrará de ausiliares ó interinos siempre que lo considere conveniente, dando cuenta á la Junta general.

Art. 75. El Secretario de las respectivas centrales hará la convocatoria para las sesiones que celebren, dará cuenta de los trabajos pendientes, redactará y firmará las actas, comunicará á los Sócios los nombramientos y acuerdos que á ellos se refieran, trasladándolos tambien al Secretario de gobierno, espedirá los certificados que correspondan á trabajos de la comision, visados por el Director respectivo, llevará la cuenta y razon de los gastos é ingresos de la Comision y se atenderá á lo que se dispone para otros cargos en los arts. 64, 65 y 66 del capítulo anterior.

Art. 76. El Secretario que dejase de serlo antes del tiempo prefijado en los presentes Estatutos se sujetará, para entregar su cargo, á las disposiciones prescritas en el art. 67; si la vacante ocurriese por fallecimiento se observará asimismo este artículo llenando las funciones de Presidente el Director respectivo.

Art. 77. El Vice-Secretario de las diferentes centrales suplirá al Secretario en los casos de ausencia ó enfermedad de éste.

CAPÍTULO 2.º

De las Comisiones centrales en particular.

Art. 78. La Comision central de Estadística y enfermedades reinantes procurará la formacion de la estadística médica de la Península é islas adyacentes; dará su dictámen acerca los trabajos que referentes á estos ramos, policia médica é higiene pública se sometan al juicio del Instituto; redactará cada mes un informe acerca las enfermedades reinantes en el anterior; dará cuenta de las epidemias y contagios que se manifiesten en el pais ó en el estrangero, indicando siempre las observaciones que considere no-

tables; y cada año, dentro del primer trimestre, redactará una memoria en la que se reasuman los trabajos verificados por la misma en el anterior.

Art. 79. La central de Medicina y Cirugía examinará los documentos que acerca de estos ramos se hicieren en el país ó en el extranjero; se ocupará en las cuestiones generales de la ciencia de mayor aplicacion al bien de los enfermos; informará sobre los trabajos que de los mismos ramos ó de medicina legal se sometan al juicio del Instituto, y dentro el primer trimestre de cada año estenderá una reseña de los trabajos que haya verificado en el anterior, y de los adelantos que hubiese observado en la ciencia.

Art. 80. La central de Farmacia y Ciencias auxiliares dará noticia de los medicamentos que sucesivamente vayan adoptándose en la Terapéutica, ya procedan del país ó del extranjero, espresando sus caracteres propios y su accion sobre la economía del hombre; se ocupará en los descubrimientos de las Ciencias naturales con aplicacion á la Medicina; informará de los trabajos que acerca sus ramos se presenten al Instituto; y en el primer trimestre de cada año reasumirá en una memoria los trabajos hechos en el anterior y beneficios que reportaron de ellos la Ciencia y la humanidad.

Art. 81. La central de Vacunacion tendrá á su cargo la adquisicion de la linfa vacuna genuina, la propagacion de esta por la Península, los estudios á que se presta, el informe de los trabajos que á ella se refieran, y la redaccion de una memoria que presentará á la Junta general dentro el primer trimestre de cada año, comprensiva de los trabajos verificados en el anterior, con las reflexiones que crea dignas de llamar la atencion del Instituto.

Art. 82. La central de Redaccion procurará enriquecer el *Boletin* del Instituto con artículos de reconocida importancia, y tendrá además á su cargo la correccion de estilo de las exposiciones ó escritos que tal vez se destinen á la prensa, la version al español de las memorias estrangeras que se acuerde imprimir, y la redaccion de una memoria que presentará en igual período que las anteriores, en la cual se reasuman sus trabajos y se propon-

gan los medios convenientes para que el *Boletin* sea siempre digno de la clase Médica y de la corporacion que lo publica.

Art. 83. La central de Fomento y de Socorros mútuos se ocupará en los medios de elevar la consideracion de la clase Médica y del Instituto; en la conservacion y adquisicion de los efectos que necesita la corporacion, comprendiéndose entre éstos los objetos de premio; en el ornato del local ó locales donde la misma se reuna; en los obsequios fúnebres que se tributen á los fallecidos; en la conservacion y mejora del panteon, y en todo lo que se refiera á Socorros mútuos, sujetándose al reglamento particular de esta Asociacion. Además informará acerca los trabajos que se refieran á mejoras del Instituto, los expedientes de admision de Socios y los demas que de cualquier modo conduzcan á los citados asuntos. Tambien en igual época que las demas centrales, presentará una memoria, que á la vez que reasuma los trabajos del año anterior, patentizando los resultados que se hubiesen obtenido y espresando los medios que considere oportunos para aumentar el esplendor del Instituto, que se propone conseguir el mayor bien de las Ciencias, de sus profesores y de la humanidad.

TITULO 5.º

De los representantes y de los apoderados del Instituto.

CAPÍTULO 1.º

De los representantes.

Art. 84. Habrá representantes del Instituto en Madrid y en las capitales del extranjero.

Art. 85. Los representantes del Instituto desempeñarán las funciones siguientes:

- 1.º Representar al mismo ante las corporaciones con quienes esté en relaciones en el país de su residencia, y ampliar estas con las demas corporaciones científicas que considere de utilidad.
- 2.º Procurar la circulacion de los trabajos científicos del

Instituto, promoviendo el éambio de su periódico con los diferentes que se publiquen en su país respectivo, y la insercion en éstos del programa de premios anual.

3.º Remitir al Instituto las solicitudes que se le presenten para Sócios, acompañándolas de su informe, así como los impresos ó escritos que al mismo se ofrezan.

4.º Informar sobre los asuntos que el Instituto le consulte.

5.º Dar noticia al Instituto de las epidemias y contagios que se manifiesten en cualquier localidad de su nacion, con las observaciones y reflexiones que crean de importancia.

Art. 86. El representante en Madrid presentará además las esposiciones que el Instituto eleve á corporaciones constituidas, ó procurará la rapidéz de su despacho.

CAPÍTULO 2.º

De los apoderados.

Art. 87. Se nombrarán apoderados del Instituto en los distritos de la Península que se considere acertado.

Art. 88. Serán atribuciones de los apoderados:

1.º Trasladar á la Secretaría de correspondencias los trabajos literarios que los profesores de su distrito destinen al Instituto.

2.º Remitir las solicitudes que se presenten para ingresar en la corporacion, acompañándolas de su informe.

3.º Recaudar las cantidades que procedan de los Sócios establecidos en su distrito y librar el total á favor del Secretario de correspondencias.

4.º Desempeñar los demás cometidos que el Instituto les encargue.

TITULO 6.º

De las Comisiones especiales.

CAPÍTULO ÚNICO.

De la organizacion y funciones de las comisiones especiales.

Art. 89. Las Comisiones especiales constarán del número de vocales que se considere necesario, y solo se ocuparán del objeto especial de su nombramiento: concluido éste cesarán en su cargo.

Art. 90. El vocal Sócio mas antiguo de las Comisiones especiales será Presidente de ellas y el mas moderno su Secretario.

Art. 91. La Comision especial de premios elegirá de su seno al Presidente y Secretario, para cuyo solo acto de constituirse la presidirá el del Instituto y será autorizada por el Secretario de gobierno.

Art. 92. Las Comisiones especiales para informes científicos se arreglarán á lo previsto para las centrales en el art. 73.

Art. 93. El Secretario de las Comisiones especiales, acordado por éstas el dictámen definitivo, lo pasará al Secretario de gobierno, acompañándole la produccion ó producciones sobre que recayere.

Art. 94. La Comision especial, que invitada con oportunidad, no terminase su cometido dentro de los tres primeros meses de haberse comunicado á los componentes su nombramiento, quedará disuelta de hecho y se nombrará otra que la reemplace, constando asi en actas y en los fóllos correspondientes del libro registro.

TITULO 7.º

De la Junta general.

CAPÍTULO 1.º

De las sesiones ordinarias.

Art. 95. La Junta general celebrará sesión ordinaria el sábado primero y el tercero de cada mes, si no son festivos; caso de serlo se trasladará al sábado inmediato, y si éste también lo fuese, el día hábil más inmediato á los primeros señalados. Durante los meses de Julio y Agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.

Art. 96. La primera sesión ordinaria de cada mes se dedicará á los asuntos económicos y políticos de la facultad y del Instituto, la segunda á los científicos; podrá tratarse de otros puntos que los señalados, si su discusión y resolución es urgente.

Art. 97. Las sesiones durarán dos horas contadas desde la fija en que se abran; para prorogarlas bastará el voto de la mayoría de los Socios presentes.

Art. 98. Para abrir sesión es precisa la asistencia de siete Socios por lo menos; si pasada media hora de la señalada en la convocatoria no se hubiere reunido este número, se redactará una nota en el libro de actas espresando esta circunstancia además de los Socios presentes, leyéndose en la sesión inmediata que se celebre.

Art. 99. Constituirán la mesa el Presidente y los dos Secretarios del Instituto, si los Socios que desempeñasen estos cargos no estuviesen presentes, la ocuparán los suplentes respectivos, y á falta de éstos ocupará la presidencia el Socio residente más antiguo, la Secretaría de gobierno el más moderno que cuente por lo menos un año de residente, y la de correspondencias el más moderno entre los presentes. Los Socios que accidentalmente ocupen estos asientos los cederán únicamente á los que desempeñen los cargos ó sus suplentes.

Art. 100. Al abrir la sesión se leerá el acta de la anterior,

y si resulta inexactitud constará la rectificación en la del día que se haga.

Art. 101. La lectura y votación de solicitudes ó propuestas para Socios, se verificará siempre inmediatamente de aprobada el acta de la sesión anterior; la que se refiera á premios anuales no exigirá más votación que la del informe de la comisión correspondiente.

Art. 102. No se permitirá discusión alguna mientras la lectura del despacho ordinario, solo se admitirá la votación de las resoluciones que acerca su contenido propusiese la mesa con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 103. El orden de la discusión lo llevará la mesa; el Secretario de gobierno anotará por su orden los Socios que pidan la palabra; el de correspondencias redactará la minuta.

Art. 104. No se permitirá en las discusiones alusión alguna que pueda ofender la susceptibilidad de cualquier Socio, sea presente ó ausente, si fuese imprescindible recaerá la discusión en proposición redactada al efecto.

Art. 105. No se admitirá moción alguna que cause discusión sin que sea redactada de un modo explícito y suscrita por un Socio, si fuese científica; si carece de este carácter la suscribirán tres Socios por lo menos.

Art. 106. El Socio que pida la palabra no la podrá ceder á otro Socio como éste no la pidiese y aun no hubiese tomado parte en la discusión.

Art. 107. El uso de la palabra, si fuese para cuestión de orden, alusión personal ó rectificación, se concederá desde luego que se pida, sin aguardar turno: en el primer caso la mesa resolverá desde luego; en los últimos se limitará el Socio, que lo reclame, á su objeto sin descender al fondo de la cuestión, retirándosele el uso de la palabra si así lo hiciese.

Art. 108. El Socio que en el discurso de una cuestión no científica, se crea que le afecta personalmente, espondrá á la Junta general lo que considere necesario, y si ha de haber acuerdo definitivo se retirará en el acto de la votación.

Art. 109. El Sócio que presida la sesion cederá su asiento á quien corresponda cuando haya de tomar parte activa en la cuestion que se discuta, concluida la cual volverá á ocupar su asiento.

Art. 110. No se permitirá que se interrumpa al Sócio que esté haciendo uso de la palabra; estará cometido al Presidente llamarle á la cuestion ó hacerle las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 111. El uso de la palabra en una misma cuestion, no se permitirá mas de dos veces á un mismo Sócio, los autores de una proposicion ó los vocales de una comision cuyo informe se esté discutiendo podrán usarla siempre que lo consideren necesario; tambien disfrutará de este derecho el Sócio que esté personalmente interesado en la cuestion.

Art. 112. Las proposiciones ó proyectos que se presenten podrán ser apoyados por uno solo de los Sócios que los suscriban. Si las proposiciones fuesen científicas podrá abrirse discusion al momento, señalarse dia para verificarse ó trasladarla á una comision para que las ilustre. Si versaren acerca asuntos económicos ó políticos de la facultad ó del Instituto, se preguntará si se toman en consideracion: si la resolucion fuese afirmativa, pasarán á una comision; si negativa, se considerarán desechados; nunca se permitirá discusion sin que preceda la citada pregunta.

Art. 113. Las proposiciones incidentales que se presentasen en el curso de una discusion referentes al objeto de estas, si fuesen tomadas en consideracion, podrán ser discutidas acto continuo, suspendiéndose la de la principal, hasta la resolucion definitiva de aquella.

Art. 114. Las proposiciones cuya importancia puedan afectar sumamente á la clase médica ó al Instituto, calificadas así por la mesa y por la mayoría de los Sócios presentes, podrán ser tomadas en consideracion; pero no recaerá acuerdo sin la presencia de veinticinco Sócios por lo menos y en sesion convocada al efecto; si en la estraordinaria citada no concurriese aquel número de

Sócios, se convocará para otra sesion; y en esta última podrá tomarse acuerdo sea cual fuere el número de los presentes.

Art. 115. Las proposiciones que tiendan á revocar uno ó mas acuerdos del Instituto, solo podrán admitirse cuando hayan trascurrido seis meses de la fecha en que se tomaron, y para que produzcan efecto se necesitará la presencia de veinte Sócios por lo menos.

Art. 116. Las enmiendas ó adiciones que se refieran á proposiciones, proyectos, informes, etc., se discutirán acto continuo de ser tomados en consideracion, ó antes del artículo, proyecto ó informe á que correspondan; si hubiese dos ó mas enmiendas ó adiciones acerca un mismo punto, se discutirán primero los que mas se aparten del concepto del artículo ó proyecto á que aludan, quedando la graduacion al juicio de la mesa.

Art. 117. Los votos particulares ó de minoría que hubiere en los proyectos ó informes de comision, se discutirán antes que los de la mayoría, y si hubiese varios se observará para su discusion el orden establecido en el artículo anterior; si hubiese dos informes con igual número de firmas se reputará por de la mayoría el que sea suscrito por el Director ó Presidente de la comision que los haya producido.

Art. 118. La discusion de un asunto cuya resolucion sea reclamada con prontitud se declarará urgente. Esta declaracion autorizará á la Junta general para prescindir de la fórmula ó tramitacion que esté marcada en los presentes Estatutos y demas acuerdos. Para hacer esta declaracion se necesita la presencia de veinte Sócios por lo menos; si no los hubiese se convocará para otra sesion en el término mas inmediato posible, y se podrá tomar en esta resolucion definitiva, sea cual fuere el número de Sócios, siendo valedera cual si estuvieran todos presentes.

Art. 119. Ninguna discusion podrá darse por terminada sin que hayan hablado tres Sócios en pro y tres en contra, si los hubiese que lo pidiesen; los autores de la proposicion que se discutiere, ó los vocales de la comision de cuyo informe se tratare no consumirán turno. Si la importancia de la cuestion lo

exigiase, podrá declararse no terminada su discusion, mientras hubiese Sócios que tuvieren pedida la palabra.

Art. 120. El Presidente antes de cerrar la discusion de algun asunto preguntará si está el punto suficientemente discutido, cuya pregunta podrá hacer tambien cuando lo considerase oportuno, ó á peticion de cualquier Sócio.

Art. 121. Cerrada la discusion de cualquier cuestion el Presidente reasumirá, y si procede acuerdo, propondrá el que considere conveniente y espresará el modo de votacion.

Art. 122. Los Sócios que estuvieren presentes en la discusion de un asunto podrán pedir que conste su voto afirmativo ó negativo á la resolueion que se adoptase, haciéndolo en el acto de publicarse la votacion, ó en la inmediata sesion luego de leida el acta y antes de aprobarse; esta circunstancia no les relevará del cumplimiento del acuerdo en la parte que corresponda: el Sócio que no estuviere presente en la discusion carecerá de este derecho.

Art. 123. Las protestas que se presentasen á los acuerdos de la Junta general deberán ser redactadas y suscritas por tres Sócios cuando menos, y no se dará cuenta de ellas si no se presentasen en la misma sesion en que se tomasen los acuerdos ó en la inmediata que se celebre. Si viniesen fundadas en acuerdos vigentes del Instituto ó en alguno de los artículos del Reglamento interior ó de los Estatutos, se someterán al informe de una comision especial dándose cuenta de este en la sesion próxima, suspendiéndose entretanto los efectos del acuerdo que se hubiese protestado, hasta la resolueion definitiva. Si solo fuese suscrita por uno ó dos Sócios constará en el acta sin ulteriores resultados.

Art. 124. Estará prohibida toda discusion que no verse acerca la ciencia médica, las ausiliares de esta, el interés profesional ó sobre la parte económica del Instituto.

Art. 125. El Presidente estará autorizado para suspender la discusion de cualquier asunto que diese lugar á confusion, y aun para levantar la sesion antes de la hora prefijada.

Art. 126. Inmediatamente antes de cerrar una sesion el Pre-

sidente anunciará el objeto de la inmediata y dará por levantada la actual.

Art. 127. Para la eleccion de cargos, votaciones, cuentas, etc. la Junta general se arreglará á lo prevenido en los títulos respectivos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2.º

De las sesiones extraordinarias.

Art. 128. La Junta general podrá reunirse en sesion extraordinaria en cualquier dia, incluso los festivos, si asi lo exigiese el interés del asunto.

Art. 129. En las sesiones extraordinarias solo se tratará del objeto que las haya promovido, á escepcion de la lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior, que tendrá lugar inmediatamente de abierta la sesion.

Art. 130. La duracion de las sesiones extraordinarias será ilimitada.

Art. 131. El Presidente dispondrá la convocatoria de las sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario; tambien lo hará cuando tres Sócios por lo menos lo pidan mediante oficio en el que se espresen con claridad el objeto que desean se ventile.

Art. 132. El órden de las discusiones y de las resoluciones será igual en estas sesiones al previsto para las ordinarias en el capítulo anterior.

CAPÍTULO 3.º

De las sesiones públicas.

Art. 133. El Instituto celebrará sesion pública todos los años el dia 31 de Marzo, aniversario de su inauguracion, procurando en ella la mayor solemnidad que sus fondos permitan.

Art. 134. La presidencia de la sesion aniversario corresponderá á las Reales Personas, en su ausencia al Presidente del Instituto, quien únicamente podrá cederla al Gefe superior civil de la provincia.

Art. 135. El orden de la sesion aniversario será el siguiente:

1.º Lectura de un discurso por uno de los Sócios residentes del Instituto.

2.º Lectura de la reseña histórica de la Corporacion que comprenda la del año anterior.

3.º Adjudicacion de los premios concedidos desde 1.º de Abril último.

4.º Discurso de gratitud por uno de los profesores, que hayan recibido premio, en representacion propia y de los demas premiados.

5.º Publicacion del concurso de premios para el año siguiente.

6.º Discurso de gratitud al público por el Presidente del Instituto.

Art. 136. El Instituto celebrará tambien sesiones públicas con el objeto esclusivo de honrar la memoria de los Sócios residentes que fallecieron, y de los de las clases restantes cuyos compañeros lo solicitasen. En estas sesiones se leerá el elogio póstumo del causante y se terminarán con un discurso del Presidente alusivo al objeto. En casos de epidemia podrá celebrarse una sesion dedicada á la vez á la memoria de varios Sócios.

Art. 137. Las actas de las sesiones públicas se leerán y aprobarán en las inmediatas privadas que se celebren.

TITULO 7.º

Del régimen económico del Instituto.

CAPÍTULO 1.º

De los presupuestos.

Art. 138. La Junta directiva dentro el mes de Octubre de cada año, presentará á la general el presupuesto para el siguiente.

Art. 139. El presupuesto de ingresos constará de las partidas que resulten de los cálculos siguientes:

1.º Los derechos de diploma.

2.º Las cuotas anuales de los Sócios.

3.º El producto de los impresos que sean propiedad del Instituto.

4.º El producto de los paquetes de linfa vacuna.

5.º El producto que ofreciere el panteon del Instituto.

6.º Las demas cantidades que por cualquier concepto recibiere la corporacion.

Art. 140. El presupuesto de gastos constará de las partidas siguientes:

1.º La impresion del Boletin, fajas, circulares y demas que el Instituto necesitare.

2.º La correspondencia.

3.º Los libros en blanco para las dependencias del Instituto.

4.º La encuadernacion de volúmenes y demas propio de la Biblioteca y Archivo.

5.º Los objetos conservacion para el gabinete de lectura.

6.º La vacunacion.

7.º El ornato y conservacion del local ó locales que ocupe la corporacion, y la conservacion y mejora de sus efectos y de las respectivas dependencias.

8.º La tirada de diplomas, testimonios de gratitud, certificados y demas documentos que se espidan.

9.º Las medallas para premios.

10. Las sesiones públicas.

11. Los honorarios de los dependientes del Instituto.

12. Los demas que necesitare la corporacion.

Art. 141. Si la cantidad total que resultase del presupuesto de ingresos no alcanzase á la de los gastos, como de estos no se pudiese prescindir en ninguna de sus partidas, la Junta general, oido el dictámen de la directiva, podrá nivelar las dos partidas mediante el reparto de una cuota extraordinaria al año, cuya cuota nunca podrá esceder de la cuarta parte de la ordinaria.

Art. 142. Una comision especial, que nombrará la Junta general por escrutinio, informará el proyecto de presupuestos en la

sesion próxima inmediata á la en que se presente; luego quedará sobre la mesa, con su informe, y tendrá lugar la discusion en la sesion siguiente.

Art. 143. El proyecto de presupuestos, si no fuese aprobado, pasará á otra comision constituida por tres Sócios elegidos por la Junta general y dos por la directiva. Esta comision resolverá el presupuesto definitivo, cuyo proyecto, para que produzca acuerdo, bastará su simple lectura en la Junta general sin que admita ya discusion, ni otra votacion.

Art. 144. El presupuesto general, aprobado que sea definitivamente, será firmado por el Presidente y Secretario de gobierno y sellado con el del Instituto; se destinará una copia á la Secretaría de gobierno, otra á la Contaduría y el original pasará al Archivo.

Art. 145. Los gastos estraordinarios, no previstos en el presupuesto general, exigirán otro especial, cuya aprobacion exigirá la tramitacion del primero.

CAPÍTULO 2.º

De las cuentas generales.

Art. 146. La Junta directiva dentro el primer trimestre de cada año, presentará á la general la cuenta detallada de los gastos é ingresos verificados en el anterior, informada por el Contador y suscrita por el Presidente y el Secretario de gobierno; se acompañará la cuenta de los presupuestos respectivos.

Art. 147. La Junta general nombrará por escrutinio una comision especial, que revise las cuentas y la presente su informe en la sesion inmediata que se celebre, éste y aquellos quedarán sobre la mesa hasta la sesion económica siguiente, en la cual se abrirá discusion y se tomará la resolucion conveniente.

Art. 148. Las cuentas generales que no merezcan la aprobacion de la Junta general, pasarán á otra comision compuesta de cinco vocales, nombrados tres por la misma Junta y dos por la

directiva; el dictámen de esta comision, previa su lectura á la Junta general será acuerdo definitivo, sin otra discusion, ni votacion.

Art. 149. La resolucion que recaiga acerca las cuentas generales se continuará al pié de éstas, las firmará el Presidente y el Secretario de gobierno, y selladas con el del Instituto pasarán al Archivo: se estenderá antes el finiquito correspondiente certificado por Contaduría y se entregará al Tesorero.

Art. 150. La cuenta general de la Asociación de socorros mútuos se presentará dentro el primer trimestre de cada año, y comprenderá la correspondiente del anterior, siguiendo igual tramitacion que las cuentas generales del Instituto.

CAPÍTULO 3.º

Disposiciones comunes.

Art. 151. La Junta directiva verificará los gastos del Instituto con sujecion al presupuesto del año respectivo.

Art. 152. La Junta directiva podrá hacer los gastos estraordinarios que no consten en los presupuestos, como la cantidad necesaria no escudiese de 200 reales al año, debiendo constar en la cuenta general la documentada de éstos.

Art. 153. Los Sócios que desempeñen cargos que produzcan gastos, podrán hacer los estraordinarios que no escedan de 40 reales á la cantidad que se les consigna en el presupuesto, debiendo en este caso presentar la cuenta documentada á la Junta directiva.

Art. 154. No se abonará cantidad alguna que esceda de las respectivas aprobadas en el presupuesto y en los dos artículos anteriores; serán responsables de las que no se aprueben, el Sócio que verificase el gasto y los que lo autorizasen.

Art. 155. Los vocales de la Junta directiva carecerán de voto en la eleccion de las comisiones especiales de presupuestos y

de cuentas, así como en su resolución definitiva; solo lo disfrutarán en los casos de los artículos 143 y 148.

Art. 156. Los vocales de la directiva no podrán serlo de las comisiones especiales de presupuestos y de cuentas; si son llamados asistirán al seno de las mismas, en cuyo caso carecerán de voto.

Art. 157. Los suplentes de la directiva disfrutarán de voz y voto en cuestiones de presupuestos y de cuentas, y aun podrán formar parte de las comisiones especiales cuando no esten desempeñando sus cargos respectivos.

Art. 158. Las comisiones especiales de presupuestos y de cuentas estarán autorizadas para exigir los documentos, libros y papeles que necesiten para el desempeño de las mismas, dirigiéndose al efecto á la Secretaría de gobierno.

TITULO 9.º

De las votaciones y elecciones.

CAPÍTULO 1.º

De las votaciones.

Art. 159. Los acuerdos del Instituto, sean de la clase que fueren, se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos de los Sócios presentes en la sesión respectiva.

Art. 160. Las votaciones serán secretas ó públicas: las primeras se verificarán por medio de bolas ó cédulas; las segundas, permaneciendo sentados los que aprueben y levantándose los que no aprubén; en casos de duda siendo públicas se verificará la votación nominal.

Art. 161. Las votaciones serán secretas siempre que la cuestión en debate sea personal; ó cuando lo pidan tres de los Sócios presentes.

Art. 162. Si de un escrutinio resultase empate, cuando la

votación se refiriese á personas la resolución será favorable á éstas; en los demás casos se diferirá para la sesión siguiente, y si en ésta resultase lo mismo se aplazará para después de tres meses.

CAPÍTULO 2.º

De las elecciones.

Art. 163. Los cargos de la Junta directiva y de las comisiones centrales durarán dos años, los de representante y apoderado del Instituto serán vitalicios, los de vocal de comisiones especiales se limitarán al tiempo preciso que exija el desempeño de su cometido.

Art. 164. La Junta general elegirá sin propuesta previa los cargos para la directiva, las comisiones especiales de presupuestos y de cuentas, y el de redactor del primer discurso para la sesión aniversario; á propuesta de los directores respectivos, los de vocal de las comisiones centrales; á propuesta de la mesa, los de las comisiones especiales; y á propuesta de la directiva, los cargos vitalicios. La elección de los vocales de comisiones del exterior, que se refieran á funciones de las centrales, procederán de estas últimas.

Art. 165. Los cargos de la Junta directiva y de comisiones centrales se renovarán por mitad cada año en sesión extraordinaria, que se celebrará dentro los ocho días primeros del mes de Diciembre. Se elegirá un año el Presidente, el Secretario de correspondencias, el Tesorero, los Directores de las comisiones centrales de Estadística y enfermedades reinantes, de Farmacia y Ciencias auxiliares y de Redacción, el Vice-secretario de gobierno, el Vice-contador, y el Vice-bibliotecario; en el siguiente, el Secretario de gobierno, el Contador, el Bibliotecario, los Directores de las centrales de Medicina y Cirugía, de Vacunación y de Fomento y Socorros mútuos, el Vice-presidente, el Vice-secretario de correspondencias y el Vice-tesorero.

Art. 166. Se permitirá la reeleccion para los cargos de la Junta directiva.

Art. 167. El vocal de la directiva que hubiese desempeñado su cargo el bienio anterior por completo, si fuese reelegido para el mismo ó elegido para desempeñar otro podrá renunciarlos, como no haya transcurrido un año de su relevo; pero solo podrá usar de este derecho en el mismo acto de publicarse la votacion ó en la sesion próxima que se celebrare; pasado este término se conformará con la decision de la Junta general.

Art. 168. Los cargos de la Junta directiva no relevarán de los de vocal de las comisiones centrales ó especiales; pero se podrá admitir la renuncia de éstos, si la Junta general la considere fundada.

Art. 169. Los vocales de las comisiones centrales se renovarán cuando sus respectivos directores en la sesion ordinaria inmediata á la eleccion de los últimos.

Art. 170. La eleccion del Sócio que redacte el discurso primero de la sesion-aniversario tendrá lugar todos los años en la primera sesion ordinaria del mes de Abril, debiendo desempeñarlo en el siguiente dia 31 de Marzo. Cada año recaerá en profesor de distinto ramo entre los tres en que se considera dividida la ciencia. El Sócio que una vez haya desempeñado éste cargo quedará escludido en las elecciones sucesivas del mismo. El Sócio que fuese elegido nombrará otro para que le supla, si por cualquier eventualidad no lo pudiere desempeñar en persona.

Art. 171. La eleccion del Sócio que ocupe las demás sesiones públicas, se verificará en la sesion inmediata á la que se dé cuenta del fallecimiento del causante.

Art. 172. La eleccion de los representantes y de los apoderados del Instituto se verificará siempre que la Junta directiva lo considere necesario.

Art. 173. Las comisiones especiales de presupuestos y de cuentas se elegirán en la sesion inmediata á la en que se hubiesen presentado, la censora para premios de concurso en la primera

ordinaria de Diciembre, y la del programa de premios en la última ordinaria de Febrero.

Art. 174. La eleccion de vocales de la Junta directiva, la del redactor del discurso de la sesion-aniversario, y los de las comisiones de presupuestos y de cuentas se verificarán por cédulas; éstas serán individuales para los premios y colectivas para los últimos; la eleccion de los demas cargos podrá hacerse por aclamacion.

Art. 175. La eleccion para un cargo vacante por renuncia fundada en el artículo 167, tendrá lugar en la sesion inmediata á la que se presentase; los votos que del escrutinio resultaren á favor del dimitente, se considerarán nulos y rebajados del número total de los depositados en la urna.

Art. 176. La eleccion de un cargo vacante por ausencia, enfermedad prolongada ó fallecimiento del Sócio que lo desempeñaba, tendrá lugar en cualquier época que se declarase la vacante, anunciándola con anticipacion.

Art. 177. Si para la eleccion de un cargo cualquiera no resultase mayoría absoluta de votos, se procederá á segunda votacion entre los dos que hayan obtenido mayor número; si hubiese dos conigual número, siendo éste inmediato al que hubiese obtenido el mayor, entrará en concurrencia con el último, el que cuente mayor antigüedad en el Instituto; si de la segunda votacion resultase empate quedará elegido el Sócio mas antiguo.

Art. 178. La eleccion de los dependientes del Instituto la verificará la Junta general á propuesta de la directiva.

TITULO 10.

De los premios.

CAPÍTULO 1.º

De los premios ordinarios.

Art. 179. El Instituto premiará al Sócio que se distingue-

se por su ilustracion científica, ó por el celo especial que haya desplegado en el cargo ó cargos que se le hubiesen confiado, con los siguientes:

- 1.º Voto de gracias.
- 2.º Mencion honorífica.
- 3.º Testimonio de gratitud.
- 4.º Título de Sócio adicto.
- 5.º Título de Sócio de mérito.

Estos premios podrán ser acompañados de obras científicas ó de otros objetos de mérito reconocido.

Art. 180. El tercer premio podrá concederse al Sócio que hubiese obtenido por tres veces el segundo; haya asistido durante un año á todas las sesiones de la Junta general, sin que hubiese faltado mas que á una ó dos; ó presentado tres memorias científicas que promovieran discusion. Se concederá el cuarto, cuando se haya obtenido diez veces la declaracion del tercero por trabajos científicos. Para la concesion del quinto, los servicios prestados por el candidato deberán merecer la calificacion de un mérito eminente y trascendental á la humanidad, á la clase médica ó al Instituto.

Art. 181 Tendrán tambien opcion á estos premios los profesores de la ciencia de curar, que manifiesten su celo, aplicacion ó talento en los trabajos científicos que sometieren al juicio del Instituto.

Art. 182. El Sócio decano del Instituto y los que hayan cumplido sesenta años de edad, habiendo pertenecido veinte consecutivos al Instituto, quedarán relevados de todo gasto: para el último efecto se les abonará un año por cada testimonio de gratitud que hubiesen recibido. Tambien quedarán dispensados de gastos los Sócios que obtengan el cuarto premio, los que lo sean á propuesta de otra corporacion, los de mérito y los de honor. La dispensa de gastos no se estiende á los procedentes de la Asociacion de socorros mútuos.

Art. 183. Los Sócios comprendidos en el artículo anterior no vendrán obligados al desempeño de cargo alguno.

Art. 184. La declaracion de los premios ordinarios corresponderá á la Junta general á propuesta de la Junta directiva, si los servicios á que se refieran, correspondiesen á la parte económica del Instituto; y de las comisiones centrales ó especiales, si fuesen por memorias ó trabajos de la parte científica ó política de la Medicina.

Art. 185. La concesion de estos premios constará en el libro registro, en el de actas, en el *Boletín* del Instituto y en los documentos que al efecto se espidan.

CAPÍTULO 2.º

De los premios extraordinarios.

Art. 186. Los premios extraordinarios que el Instituto podrá conceder son los siguientes:

- 1.º Título de Sócio de mérito.
- 2.º Medalla de oro.
- 3.º Declaracion de profesor benemérito de la ciencia.

Art. 187. La declaracion de los dos últimos premios llevará consigo la del primero; la del último exigirá además la colocacion del retrato del agraciado en sitio preferente del salon de sesiones.

Art. 188. Los dos primeros premios se obtendrán por concurso. Se abrirá éste todos los años el día 31 de Marzo y se cerrará el día 30 de Noviembre inclusive. No podrán optar á ellos los Sócios residentes; tampoco se admitirán las memorias cuyos autores se diesen á conocer por su carácter de letra, ó se valiesen de cualquier otro medio. La discusion y votacion de estos premios corresponderá á los Sócios residentes, incluso los de mérito y adictos que lo sean.

Art. 189. La declaracion de profesor benemérito de la ciencia solo podrá hacerse una vez al año, y deberá recaer en el Sócio,

cuyos servicios á la ciencia ó al Instituto sean calificados de eminentes. La proposicion iniciativa será suscrita por nueve Sócios cuando menos; el informe procederá de la Comision central de Fomento y socorros mútuos, y la resolucion definitiva corresponderá á la Junta general, en sesion á la que concurren veinte y cinco Sócios por lo ménos.

CAPÍTULO 3.º

Disposiciones comunes.

Art. 190. Los premios que procedan de servicios prestados por los Sócios en cumplimiento del artículo 180, se concederán en la sesion última de Diciembre; los que se refieran á trabajos literarios, cuando se aprueben los informes de las comisiones respectivas.

Art. 191. La adjudicacion de los premios que consistan en diplomas, títulos ú objetos honoríficos tendrá lugar en la sesion del 31 de Marzo, debiendo conferirse á la misma persona agraciada ó á otra autorizada para este solo y esclusivo objeto; las demás clases de premios se comunicarán de oficio á los agraciados, haciéndose mencion en la reseña histórica anual que se lea en la citada sesion.

TITULO 11.

CAPITULO ÚNICO.

De las relaciones del Instituto con el exterior.

Art. 192. Las relaciones del Instituto con las autoridades, corporaciones gubernativas ó científicas y con los profesores ó particulares de la Península, tendrán lugar por medio de la Secretaría de gobierno ó la de correspondencias, y en el extranjero por medio de los representantes del Instituto ó directamente por la Secretaría de correspondencias.

Art. 193. Las sociedades científicas que estén en relaciones con el Instituto serán declaradas corresponsales del mismo; esta deliberacion les dará derecho de proponer un número limitado de profesores selectos para Sócios de esta corporacion.

Art. 194. Los profesores que sean Sócios residentes ó de número, de los corresponsales de este Instituto disfrutarán de los derechos de residentes, cuando temporalmente residan en esta capital, pero si establecieren en la misma su domicilio, deberán sujetarse á las condiciones de los demás residentes.

Art. 195. Los escritos que el Instituto recibiere serán propiedad de éste, y no podrán imprimirse sin su anuencia; se permitirá sacar copia de ellos, pero nunca se cederá el original.

Art. 196. El Instituto no se identificará con las opiniones de los profesores cuyos trabajos premie, como tampoco con los que se continúen en el *Boletín*; la parte de responsabilidad que de ellos resulte, será esclusiva de sus autores. Solo admitirá como á propias las que sean aprobadas por la Junta general, previo el dictámen de las comisiones de su seno.

TITULO 12.

De los Estatutos.

CAPÍTULO 1.º

De las alteraciones de los Estatutos.

Art. 197. El proyecto de alterar, modificar ó corregir cualquier artículo, capítulo ó título de los presentes Estatutos y el de promover adiciones á los mismos se formulará en proposicion, que deberá ser suscrita cuando menos por seis Sócios, cuatro de ellos residentes y dos corresponsales.

Art. 198. Las proposiciones comprendidas en el artículo anterior se leerán en dos sesiones ordinarias y consecutivas: si en

la sesion segunda concurriesen por lo menos veinte y cinco Sócios podrá ser apoyada por uno de los que la suscriban y preguntarse si se toma en consideracion; si no estuvieran presentes el citado número de Sócios, se procederá á nueva convocatoria para este solo objeto; y si en esta sesion no llegaran á reunirse se considerarán desechadas.

Art. 199. Estas proposiciones, si fuesen tomadas en consideracion, pasarán á una comision especial compuesta de cinco vocales elegidos por escrutinio en cédulas que consten á lo mas el apellido de cinco Sócios, cuya comision se constituirá en iguales términos por la prevista en el artículo 91. La proposicion de reforma que no fuese tomada en consideracion no podrá reproducirse hasta que hayan transcurrido dos años.

Art. 200. El dictámen de las comisiones especiales organizadas segun el artículo anterior permanecerá un mes sobre la mesa, haciéndose lectura del mismo en las sesiones ordinarias intermedias que celebre la Junta general; la resolucion definitiva requerirá iguales condiciones que para ser tomada en consideracion.

Art. 201. El Instituto podrá abreviar la tramitacion de las proposiciones que afecten sus Estatutos, si son reconocidas de urgentes, mediante sesiones extraordinarias; en este caso el dictámen de la comision respectiva quedará sobre la mesa del gabinete de lectura por lo menos cuatro dias, anunciándose los dias y horas, que esté abierto, por medio de los periódicos.

CAPÍTULO 2.º

Disposiciones generales.

Art. 202. La Junta general se reservará el derecho de interpretar los artículos de los Estatutos, cuando el sentido de ellos no se considere explícito; quedará autorizada la directiva para la in-

terpretacion de las disposiciones del Reglamento interior y de los acuerdos del Instituto.

Art. 203. Todos los Sócios del Instituto, sea cual fuera su clase, conservarán un ejemplar de los presentes Estatutos, á cuyo efecto se circularán, y se entregará tambien á los que en lo sucesivo ingresen en la corporacion.

Art. 204. Los Estatutos presentes dejan en su fuerza y vigor las disposiciones que de ningun modo se opongan á cualquiera de sus artículos, quedando derogadas y sin efecto las demás que no estén en relacion con su contenido.

El Presidente,

El Secretario de Gobierno,

Dr. Manuel Encinas.

Salvador Herrera.

En Junta general de el 10 de Octubre de 1857. Se acordó se presente al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva aprobarlo. Valencia 11 de Octubre de 1857.

Noviembre 17.

Dése cuenta.

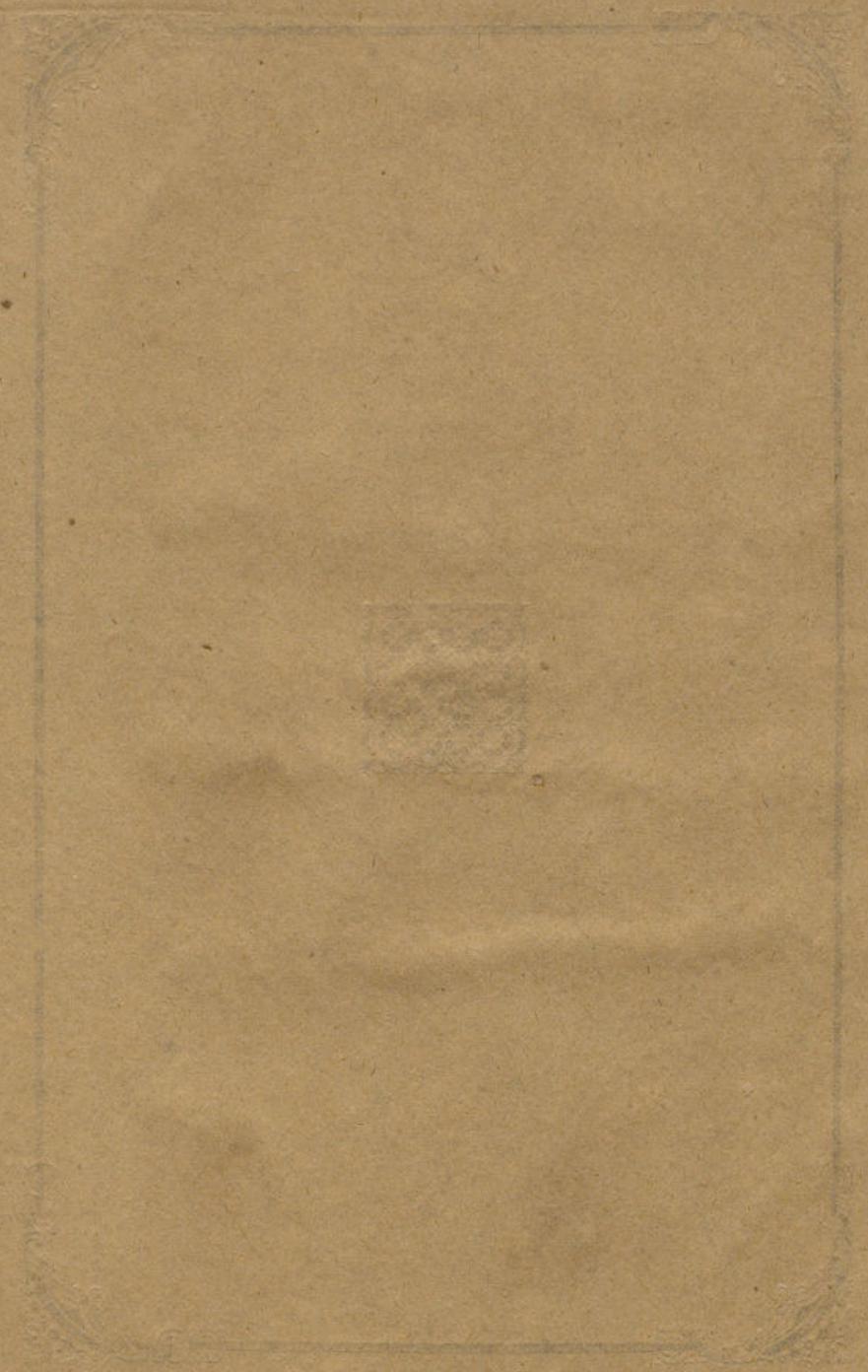
Salvador Herrera.

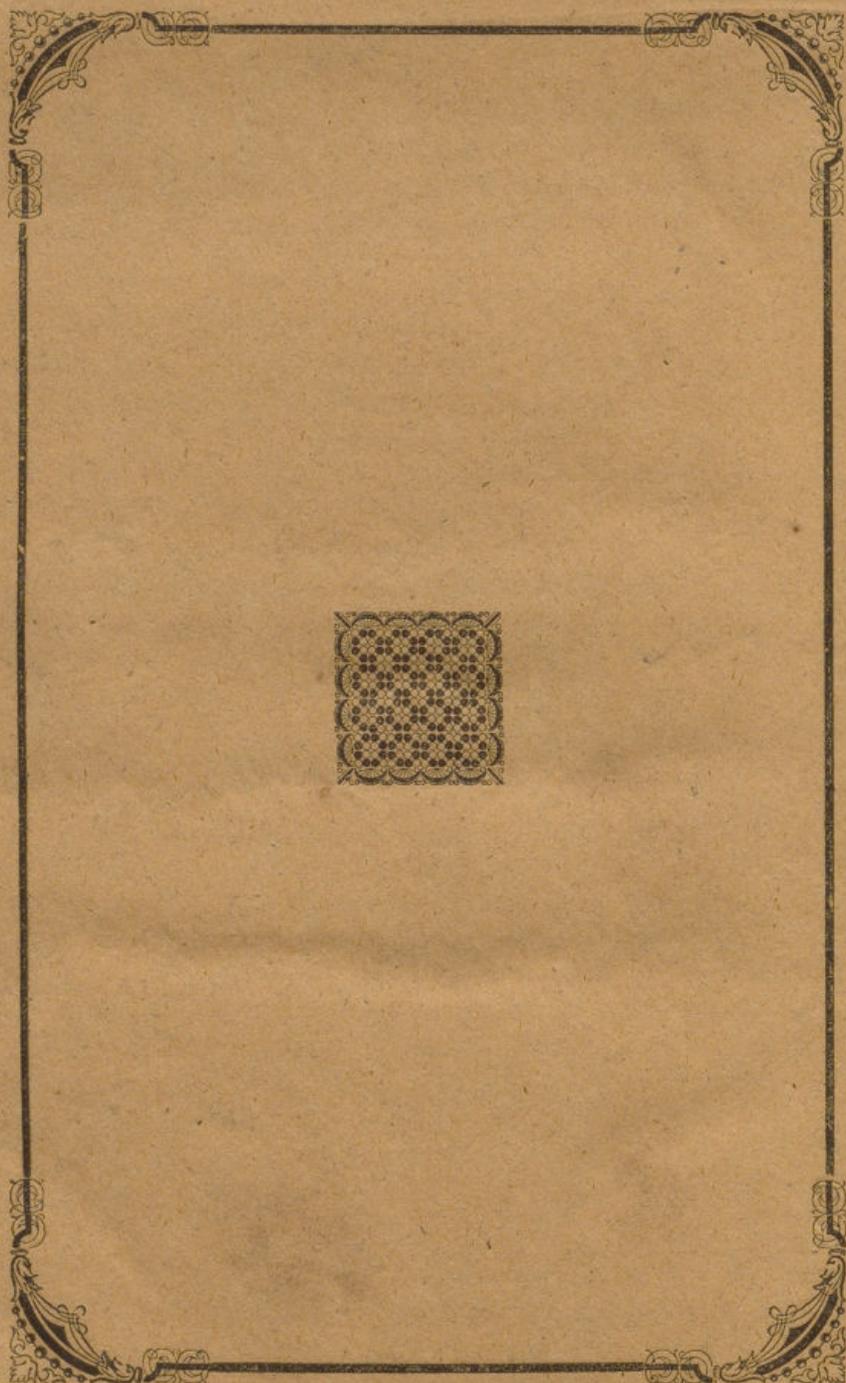
Secretario de Gobierno.

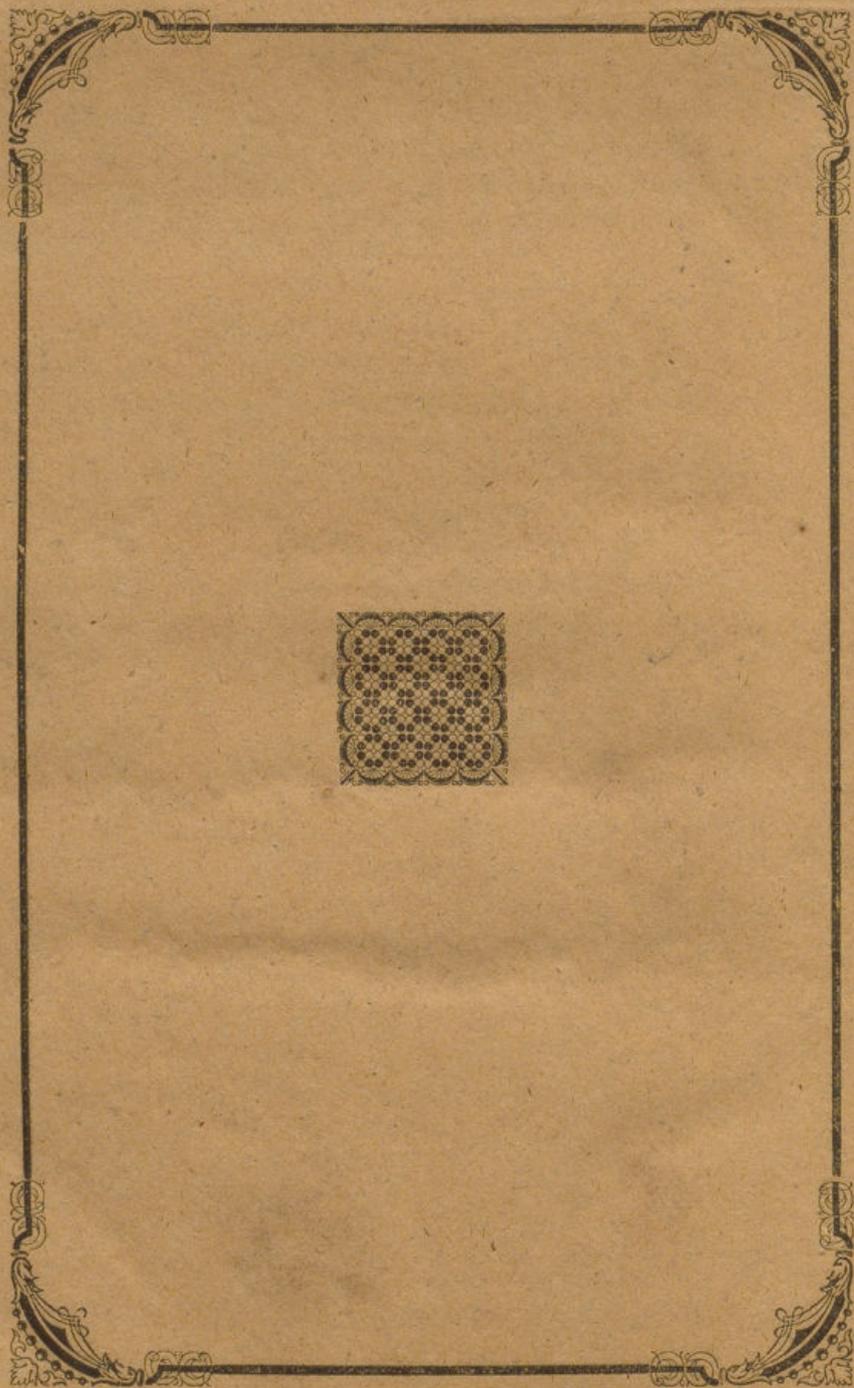
Aprobado por el Sr. Gobernador civil en 21 de Noviembre de 1857, y disponiendo con arreglo á la legislacion vigente, se remitan á su autoridad los ejemplares impresos que deben correr unidos al expediente, á los efectos que son consiguientes.

De esta aprobacion se dió cuenta en Junta general científica del 28 de Noviembre, acordándose el cumplimiento de lo ordenado por el M. I. Sr. Gobernador. Valencia 23 del citado mes.

El Secretario de Gobierno,
Salvador Herrera.







INSTITUTO
MÉDICO VALENCIANO.

La obra titulada elementos
de Higiene privada que S. S.
se ha servido regalar a este
Instituto fue admitida con
el mayor agrado, y esta
corporacion en junta general
celebrada el dia 19 de Enero
de 1846 acordó se tributara
á S. S. las mas cumplidas
gracias por su fina atencion,
y al propio tiempo comisionó
á la redaccion para que en
el boletín oficial de este
Instituto hiciera el merecido
omnino recomendandola



La obra titulada elementos
de Higiene privada que V. S.
se ha servido regalar a este
Instituto fue admitida con
el mayor agrado, y esta
corporacion en junta general
celebrada el dia 19 de Enero
de 1846 acordó se tributaran
á V. S. las mas cumplidas
gracias por su fina atencion,
y al propio tiempo comisionó
á la redaccion para que en
el boletín oficial de este
Instituto hiciera el merecido
encomio recomendandola.

a los profesores de las ciencias
medias y a la juventud
estudiosa.

Lo que participo a V. S.
para su inteligencia y
satisfaccion.

Dios gué a V. S. mucho
Dno. Sal. y Enero 26 de
1847.

El Srío de Comp.
D. Miguel Domingo
y Boncal.



Sr. D. Pedro Felipe Montau, Doctor en Medicina
y Cirujia.

Ha sido para mi muy satisfactorio el
que el ejemplar de mi Elementos de Higiene
primada que ofrecí el año pasado a' ese Instituto
fuese por el mismo recibido en agrado, segun me
manifestó V. S. en su comunicacion del 26 de enero último.

Ahora tengo el gusto de ofrecer a' la misma
Corporacion, por conducto de V. S., el adjunto ejemplar
de los Elementos de Higiene pública que acabo de
dar a' luz, esperando que se servira admitirlo con
igual benevolencia.

Dios guarde a' V. S. m. s. l. = Madrid 15
de marzo de 1847 = Pedro Felipe Montau. = Sr. D. D.
Miguel Domingo y Boncal, Secretario de Concepto del
Instituto médico valenciano.

Ha sido para mí muy satisfactorio el que el ejemplar de mis Elementos de higiene privada que ofrecí el año pasado á ese Instituto fuese por el mismo recibido con agrado, segun me manifiesta V. S. en su comunicacion del 26 de enero último.

Ahora tengo el gusto de ofrecer á la misma Corporacion, por conducto de V. S., el adjunto ejemplar de los Elementos de higiene pública que acabo de dar á luz, esperando que se servirá admitirlo con igual benevolencia.

Dios guarde á V. S. m. d. = Madrid 15 de marzo de 1847. = Pedro Felipe Montau. = N. D. D. Miguel Domingo y Boncal, secret. de Corresp. del Instituto médico valenciano.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

5

s. Am
i. e. e. e. e.

S. P.

y

mucho

26 de

mp.

mingo
real.

D

Sr. D. Pedro Felipe Montau, Doctor en Medicina
y Cirujia.

= He recibido las atentas comunicaciones de V. S., fechas 18 y 30 de Abril próximo pasado, junto con el diploma de socio correspondiente honorario o' de mérito que acompaña á la primera.

Al acusarle el recibo de ambas, debo manifestar á V. S. que difícilmente olvidaré jamás la distinguida muestra de benevolencia con que acaba de favorecerme el Instituto médico Valenciano, y que me esforzaré cuanto me sea dable para hacerme digno de tan honrosa significación de aprecio.

Puego á V. S. que en reserva transmitirlo á esa Corporación, á la cual de hoy mas puedo envanecerme de pertenecer, y darle al mismo tiempo las gracias por la bondad con que acoge, y por la indulgencia con que califica, mis pobres trabajos científicos.

Dios guarde á V. S. mt. al. Madrid 8 de Mayo de 1847. = P. J. Moulau. =

Dr. D. Miguel Domingo y Roncal, Secretario de Correspondencias del Instituto médico Valenciano.



Ansioso el mismo de mostrar siempre su gratitud á los Ilustres Varones, que como vos engrandecieron el campo de la ciencia con sus talentos, prouidagados y una laboriosidad incomparable en beneficio de la Humanidad que reconocida por doquier, os tributa incesantemente miles de bendiciones; en sesion del dia 14 de Abril del presente año os declaró Socio correspondiente honorario ó de merito. Esta declaracion debió recompensa á vuestras eminentes y relevantes prendas, consignada tambien en el diploma que adjunto



Ansioso el mismo de mos-
 trar siempre su gratitud á
 los Ilustres Varones, que como
 vos engrandecen el campo de la
 ciencia con sus talentos privile-
 giados y una laboriosidad incom-
 parable en beneficio de la
 Humanidad que reconocida por
 do quier, os tributa incesante-
 mente miles de bendiciones;
 en sesion del día 14 de Abril
 del presente año os declaro Socio
 correspondiente honorario ó de
 merito. Esta declaracion debio
 recompensa a vuestras emi-
 nentes y relevantes prendas,
 consignada tambien en el
 diploma que adjunto

os remite espere el Instituto que la aceptéis, no por lo que ella en sí valga, sino por el objeto que ha tenido la Corporación al hacerla.

Así pues, teniendo la misma la honra de contar en su seno, le cabe la satisfacción de que su lustre y esplendor acrecen, y de que el propósito que la movió a instalarse y la guía constantemente en sus operaciones, ha recibido con esta declaración una fuerza incalculable, porque de hoy en adelante relacionado el Instituto Médico Valenciano

Sr. D. Pedro Felipe Montau, D. en medicina y Cirujía y Secretario del Consejo de Sanidad.

con vos, verá y adoptará con vanagloria como susyas las sabias producciones que os dignéis comunicarte.

Dios guarde a V. S.
 muchos años. Valencia y
 Abril 18 de 1847.

El Sr. de correos.

D. Miguel Domingo
 y Ponceal



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Esta Corporacion acaba
de recibir por conducto
de su digno socio D.
D. Antonio Navarra la
obra titulada "Elementos
de Higiene publica" que
S. S. se ha servido regalar
a la misma, y en junta
general de 26 del actual
acuerdo se dieron a S. S. las
mas expresivas gracias
y manifestarle el gusto
con q. la recibio hallan-
doe la misma Corporacion

altamente Satisfecha de
los conocimientos científicos
de su autor.

Lo que tengo el honor
de poner en conoci-
miento de V. S. para su
satisfacción y Gobierno.

Dios guarde a V. S. Am.
Años. Val.^a y Abril 30
de 1847.

Dⁿ Miguel Domingo
y Boncal

A. D. Don Felipe Moulau, Dⁿ en Medicina
y Cirujía y Socio de Merito de este Inst^o


 altamente satisfecha de
 los conocimientos científicos
 de su autor.

Lo que tengo el honor
 de poner en conoci-
 miento de V. S. para su
 satisfacción y gobierno.

Dios guarde a V. S. M.
 Años. Val.^a y Abril 30
 de 1847.

D^o Miguel Domingo
 y Poncal



Sr. D. Pedro Felipe Montau, D^o en Medicina
 y Cirujía y Socio de Merito de esta Inst^a


INSTITUTO
MÉDICO VALENCIANO.


Junta general del día 28 de Enero de 1848.
 Presidencia del Doctor D.ⁿ Joaquin Casan.

Se abrió la sesion á las 7 de la tarde.

El Sr. Presidente indicó á los S.^s Profesores del arte de curar, que
 fueron convocados con el objeto de que se nombrara un representante para
 la Confederacion medico española, la conveniencia y necesidad de llevarse
 á efecto el citado nombramiento, exponiendo los progresos y ventajas que
 la humanidad en general y la clase en particular debia reportar.

Aprobada sin discusion la idea, se procedió desde luego
 á la votacion, obteniendola por unanimidad el Sr. D.ⁿ Pedro
 Felipe Monlau, Doctor en medicina y cirugía, residente en la Cor-
 te y villa de Madrid.

Y como para este solo objeto se habia convocado anticipa-
 damente á los S.^s Profesores del arte de curar, residentes en esta capi-

tal, previa la lectura de la presente acta, fue aprobada por unanimidad; con lo que se levanto la sesion de los Profesores en general, continuando para otros asuntos propios del Instituto.

Valencia 21 de Enero de 1848.

El Presidente D. Joaquin Casan. =

El Secretario de correspondencias D. Miguel Domingo. =

Es copia conforme con el original que obra en la Secretaria de mi cargo.

Valencia 1 de Febrero de 1848.

El Secretario de Gobierno,

Dr. Ant.º Mucarra y Le

V. B.º

Joaquín Casan
Pres.º

Contextación al Oficio.

Recibi a tiempo la atenta comunicacion de V. U. de lo del corriente, con la copia del acta de la junta general de profesores celebrada el 21 de enero ppdo, de cuyos documentos aparece que ha recaido en mi el nombramiento de representante por en capital en la Confederacion medica española que se esta organizando en esta corte.

En la virtud tome ayer asiento en la Asamblea provisional de la Confederacion. Y al participarle a V. U. p.º q.º se sirvan transmitirlo a los demas carterentes, no puedo menos de manifestar mi gratitud por el señalado obsequio que en dicho nombramiento me ha sido dispensado, y asegurar que por de mi parte cuanto me sea dable para corresponder a tan honorifica distincion.

Dios guarde a V. U. m. l. Madrid 21 de febrero de 1848. = P.º J. Moulau. = Pres.º. Presidente y Secret.º de gobierno del Instituto medico Valenciano.

The first thing I noticed when
 I stepped out of the plane
 was the fresh air. It felt like
 I had been in a cocoon for
 weeks. The sun was shining
 brightly, and the birds were
 chirping happily. I took a
 deep breath and smiled. It
 was exactly what I needed.
 I had been so stressed lately,
 and this was a perfect
 escape. I walked along the
 beach, feeling the sand under
 my feet. The waves were
 crashing against the shore,
 and the sound was so soothing.
 I had found my peace.

I had found my peace. I had
 found my peace. I had found
 my peace. I had found my
 peace. I had found my peace.

I had found my peace. I had
 found my peace. I had found
 my peace. I had found my
 peace. I had found my peace.



Esta corporacion reunida en junta general, conforme consta de la copia del acta que se acompaña y de la que se deduce haber sido convocados los Profesores del arte de curar residentes en esta capital, ha sido comisionada para comunicarle a V. S. el nombramiento que de representante en la Confederacion medico española, ha recaído por unanimidad de votos á mi favor.

Al comunicarle a V. S. este nombramiento no puede menos de honjarse toda la clase que atendida la superior ilustracion que le adorna, sabrá apreciar en su debido valor la importancia del cargo que se le confiere, y no duda lo desempeñará con el tino y celo

que en ocasiones repetidas, ha
sabido desplegar.

Lo que por acuerdo de
esta corporacion trasladamos á
V. S. para su satisfaccion y efec-
tos convenientes. Dios guarde á
V. S. muchos años.

Valencia 10 de Febrero de 1848.

El Presidente L.
Domingo Casquer

El Secretario de gobierno
Ant. Navarro J. L.



Sr. D. D. Pedro Felipe Monlau, Socio de merito del Instituto
Medico Valenciano.

7

[Faint, illegible handwriting]

Esta Corporacion convenida de los reconocibles circunstancias que en V.I. concurren, altamente, a las fechas del celo y exactitud con que ha desempeñado las comisiones importantes que se le confieron, y con los elogios del aprecio laudable que a V.I. le merece, tuvo á bien, en junta general celebrada el día 23 de abril ultimo, elegirle por unanimidad su representante en la corte; cuyo cargo deberá desempeñar segun el artículo 47 del reglamento, que lo rije.

Al conferir á V.I. tan elevado cargo, no dudas un momento lo desempeñará con el acierto, delicadezas y exactitud tan naturales en V.I.; viéndose en unas comisiones se le trasladan, siendo la aceptación de este nombramiento otra de las muchas pruebas, que tiene V.I. dadas, para el progreso general de la obra, y especial de esta Corporacion, en quien representará en esa corte, dando á la vez ocasion á la misma

de felicitarse por el suceso
en la eleccion, como en otras ve-
sientes ocasiones.

Lo que por acuerdo de la
misma tengo el honor de comu-
nicar á V. S. porque le sirve de
gobierno y satisfaccion.

Dios guarde á V. S.
Valencia 11 de junio de 1849.

El secretario de gobierno
Dr. Ant.º Navarra



Sr. Sr. D. Pedro Felice Montan, socio de mérito.

Contestacion.

Acepto con gusto y agradecimiento
el cargo de representante de este
Instituto médico Valenciano en la
corte, que esta Corporacion se ha ser-
vido confiarme, segun me participa
V. S. en su atenta comunicacion de
14 del corriente. Honrarse desempe-
ñar mi cometido con todo el celo
de que soy capaz, y á que es acre-
dora una Corporacion respetable, y
que tan generosa se ha mostrado
siempre dispensando honrosas distin-
ciones á mis escasos merecimientos.

Sirvase V. S. hacerlo así pre-
sente al Instituto, y reiterar á los
dignos individuos el testimonio de
mi buena voluntad para satisfacer
en lo posible la deuda de gratitud
que para con ellos he contraido
por los inmerecidos favores que me
han prodigado.

Dios guarde á V. S. mt. d. Madrid
17 de junio de 1849.

P.º J. M. P.º

S. D. D. Antonio Navarra, secretario de gobierno del
Instituto médico Valenciano.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly mirrored across the horizontal fold.]

[Faint signature or name in the lower left corner.]



Núm. 42.

Secretaría de Correspond.

La Junta general celebrada en el día de ayer, con asistencia de esta Corporación con el consentimiento que contraja entre los Profesores todos de la Universidad, y de una de que sea representada en la Corte con la dignidad que le corresponde, acordó que una Comisión compuesta de los Señores Socios de Merito D. Manuel Compañia, D. Mariano de Jorras y D. Pedro Felipe Montan, haga presente a S. M. los testimonios que le asistan, entregándole la exposición que en este concepto se firmara y remitira en el momento que se haya verificado el alumbramiento de la catedral persona que con tanto peso se ámba, a la vez que

pongo en sus regias manos la
 peticion que lleva esta uni-
 versidad, solicitando el
 amparo de los partidos medicos
 de la Península.

Y cumpliendo con dicho
 acuerdo lo pongo en conoci-^{to}
 de V. S., suplicando se sirva
 acordar al resto del preuente.
 Dios que a V. S. m. a. M. de
 de junio de 1850.

Yo Juan de Paula

Scio. Lafont

Dr. D. Pedro Felipe Montan.



Secretaría de correspondencias

Núm. 13=

Con fecha 2 del actual y número 432 he recibido la siguiente comunicación del Sr. Secretario de gobierno:

En Junta general celebrada el 4 de Diciembre último se acordó manifestar al digno Sr. D. esta Corporación de la clase de los D. de mérito Don Pedro Felipe Montau representante de la misma en la Corte, que con igual fecha el Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva trasladar al Excmo. Ministro de Hacienda una exposición acerca de lo que contiene, cuyo contenido se continúa en el folio siguiente, no dudando de su acreditación y de que se servirá activar su despacho, mere-

ciendo por ella la gratitud de todos
 los profesores de la ciencia de curar,
 y muy especialmente la del Ins-
 tituto que en esta ocasion representa
 a los profesores todos de esta capital.
 Lo que traslado a V. S. para que se
 sirva hacerle a quien corresponde.

D. Antonio Navarra - S. Secretario de corres-
 pondencias.

En vista de la q.ª antecede se lo
 hago saber a V. S. para su conocimiento
 y satisfaccion.

Dios p.º de. a V. S. m.º d.º

Valencia de Febrero de 1851.

Casimiro Domingo
 Secretario

S. D. Pedro Felipe Montau, Vice de merito del Instituto Médico Valenciano.



Secretaría de correspondencia

Núm. 240 =

La Junta Directiva
 ha visto con satisfacción
 el nombramiento que tan dig-
 namente ha recaído en V.S.
 de representante de España
 en el Congreso Sanitario Eu-
 ropeo y tiene un placer la-
 mismo de felicitarle, no du-
 dando que en el desempeño
 de tan elevado cargo, tendrá
 ocasión lata de manifestar
 ampliamente los profundos

conocimientos científicos de
 que ha dado tan relevan-
 tes pruebas en todos tiempos.
 Al propio tiempo, vista la
 oferta que con tanta deli-
 cadería hace V. S. a la
 Corporación de sus servicios
 en la Capital de Francia,
 la misma se atreve a es-
 perar de su laboriosidad
 y celo hacia ella, la diri-
 jirá una minuta de
 cada una de las actas
 de sesiones del Congreso,

S. D.

Conferencia Sanitaria Internacional.

Delegación Médica Española.

A la atenta comunicación de V. S. fe-
 cha 6 del corriente me apresuro a contestar
 que, con gran sentimiento mío, no me es dable
 complacer por el pronto a esa ilustre Corporación
 en cuanto a remitirle una minuta o un ejemplar
 del acta de las sesiones de la Conferencia Sanitaria
 Internacional, ya por haber esta acordado la
 conveniente reserva en sus deliberaciones, ya porque
 el número de ejemplares que se nos reparten
 a los delegados tienen todos un destino oficial.
 Sin embargo, no dudo de que a su tiempo se
 dará publicidad a los trabajos de la Conferencia,
 y del volumen que los contenga espero poder
 ofrecer un ejemplar al Instituto Médico Valenciano.

Sírvase V. S. hacerle así presente a
 la Corporación, reiterándole al propio tiempo
 la fina voluntad con que anhelo emplearme
 en su obsequio y corresponder a las distinciones
 con que me ha favorecido.

Dios guarde a V. S. m. d. at. - París
 20 de setiembre de 1851.

P. J. Montau.

L. D. Cabanero Domingo y Roncal, Secretario del
 Instituto Médico Valenciano.

Conferencia Sanitaria Internacional.

Delegación Médica Española.

A la atenta comunicación de V. S. fecha 6 del corriente me apresuro á contestar que, con gran sentimiento mío, no me es dable complacer por el pronto á esa ilustre Corporación en cuanto á remitirle una minuta ó un ejemplar del acta de las sesiones de la Conferencia Sanitaria Internacional, ya por haber esta acordado la conveniente reserva en sus deliberaciones, ya porque el número de ejemplares que se nos reparten á los delegados tienen todos un destino oficial. Sin embargo, no dudo de que á su tiempo se dará publicidad á los trabajos de la Conferencia, y del volumen que los contenga espero poder ofrecer un ejemplar al Instituto Médico Valenciano.

Sírvase V. S. hacerlo así presente á la Corporación, reiterándole al propio tiempo la fina voluntad con que anhelo emplearme en su obsequio y corresponder á las distinciones con que me ha favorecido.

Dios guarde á V. S. n. d. a. - París
20 de setiembre de 1851.

P. J. Montau.

L. D. Casimiro Domingo y Roncal, Secretario del
Instituto Médico Valenciano.

[Faint, illegible handwriting at the top right of the page]

[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

icos de
 relevan
 tiempos
 vista la
 Aca Deli
 a la
 servicio
 Freineu
 a es
 iosidad
 la divi
 De
 s actas
 ingreso,

S. Doctor Don Pedro Felipe Montan.

si ello no afectase los
 intereses de V. S.

Lo que tengo el honor
 de poner en conocimiento
 de V. S. para su satisfaccion
 Dios guarde a V. S. muchos años
 Valencia 6 de Setiembre de 1859.

Casimiro Domingo
 y Boncal
 Srio



Secretaría de Correspondencia.

Núm. 290.

El Sr. Secretario de Gobierno con fecha 27 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue:
 "Esta Corporación ha acordado manifestar al digno socio de mérito Dr. D. Pedro Felipe Mañá el agradecimiento de la misma por la deferencia con que el citado Sr. Mañá le remitió el informe acerca medidas higiénicas que redactó con suma ilustración y mereció la adhesión de los delegados en la conferencia internacional celebrada en París."

Lo que tengo el honor de

trasladar a V. en cumplimiento
de lo que se me previene.

Viva Dios a V. m. d. a.
Valencia 30 de Junio de 1892.

José María Pastor

Sr. D. D. Pedro Felipe Morlan, socio de merito del P. M. C.



Secretaría de Correspondencias.

Núm. 120.

El Sr. Secretario de Gobierno con fecha 30 de Noviembre último me dió entre otras cosas lo que sigue.

“Esta Corporación en Junta general celebrada el día 3 del actual mes lo manifestó al Sr. D. Pedro Felipe Morúa su profunda gratitud por el nuevo obsequio que ha recibido del mismo, remitiéndola la traducción del informe acerca medidas higienicas, que con tanta ilustración y acierto redactó, y además el tratado acerca la peste y las cuarentenas del Sr. Plot Bey.”

Lo que tengo el honor
de trasladar a V. S. en cum-
plimiento de lo que se
me precorren.

Dios que. a V. m. S. a.
Valencia 1.º de Diciembre
de 1852.

José María Forster

A. D. Pedro Felipe Monlau.



Secretaría de gobierno

Núm. 10.96.

El Sr. de gobierno de esta Corporación me participa con fecha 20 del actual al lo que a la letra copio.

"En junta gen. celebrada el día 17 del presente se ha dado cuenta de haber recibido del Sr. D. Pedro Felipe Montau socio de mérito de este Instituto, un apreciable ejemplar de la inaugural que pronunció en la apertura del curso actual en la Universidad central, habiéndose acordado manifestar su aprecio al indicado Profesor en leve muestra de la gratitud que le mereca, contribuyendo así al enriquecimiento de la Biblioteca de esta Corporación, sin perjuicio de que la junta de redacción de la misma continúe en el Boletín oficial el análisis que considere oportuno." Lo que me complace en participar a V. para que le sirva de satisfacción. Dios que a V. me ayude.

Valencia 22 de Octubre de 1893.

Sr. D. Pedro Felipe Montau, Socio de mérito

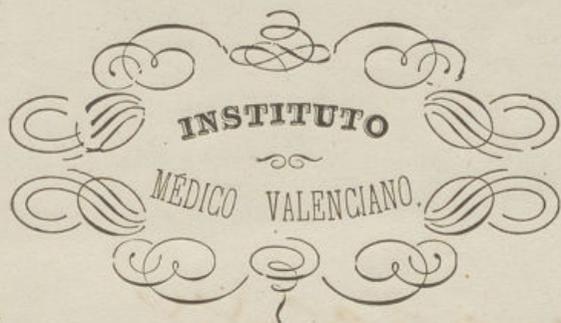
El v. pro.
Ant. Mucen



John W. ...
John W. ...

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the bottom right of the page.]



Secretaría de Correspondencia

Núm. 189.

Esta Corporacion, en Junta
 general celebrada el dia 7 del
 que rige, acordó manifestar á
 V.S. su atento reconocimiento á
 la dignacion que V.S. ha tenido
 al remitirle, un exemplar de
 la "Higiene del matrimonio", cuya
 obra ocupará un lugar preferen-
 te en su biblioteca, como todas
 las que con tanto acierto ha dado
 V.S. á luz.

Lo que tengo el honor de
 participar á V.S. para su sa-
 tisfaccion y gobierno. Dios

guardar a D. S. m. S. S.

Valencia 12 de Noviembre 1850.

Señor Sr. D. Pedro Felipe Montau

Sr. D. Pedro Felipe Montau, Socio de Merito de este Y.^o



Secretaría de Correspondencia.

Núm. 606.

Esta Corporación, en Junta general celebrada el día 8 del que rige, acordó manifestar á V. S. su atento reconocimiento y eterna gratitud, por el interés con que la bondad de V. S. ha cooperado al tan deseado y justo arreglo de partidos médicos, y en la imposibilidad de dar á V. S. el título de Socio de Mérito por obrar ya en su poder, sírvase V. S. admitir un unánime voto de gracias, que esta científica Corporación ofrece al que como V. S. se interesa en tanto grado por el bien de la clase, y en pro de la humanidad.

Lo que por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicar á V. S. para su satisfacción y gobierno.

Dios guarde la vida de V. S. muchos años.

Valencia

11 de Mayo de 1844.

José M. Velazquez

Sr. D. Pedro Felipe Montau, Socio de Merito de este Instituto.

INSTITUTO
MÉDICO VALENCIANO.

449

Secretaría de la comisión de Redac-
ción.

Núm. 1.^o

En 22 de Marzo
de 1896 conteste aceptando.

La justa y bien merecida reputación
que los talentos de V. S. han sabido cap-
tarse en el mundo médico, han merecido a esta
comisión del Instituto a elegir a V. S. pa-
ra redactor correspondiente del Boletín de la
Sociedad, en la confianza que sus páginas
mereceran la distinción de contener escritos
debido a un bien cortada pluma.

Fungo el honor de participarle a V. S.
esta determinación, esperando de su bondad
se digna aceptar dicho cargo. Doy fe en
V. S. en el a.º Valencia y febrero 12 de 1896.

El Secretario de la Com.º

Ramon Hernandez Lopez

Don D. Pedro Felipe Montau.



[Faint, illegible handwritten text]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

MÉDICO VALENCIANO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Número 113.

Con el objeto de llevar á efecto lo prevenido en el art. 66 del reglamento vigente, con especialidad en su primer párrafo, en el cual se dispone posea esta dependencia un registro general, en el que conste por órden de fechas los méritos y servicios de cada uno de los s6cios, prestados fuera y dentro de la Corporacion, con espresion de los premios que hubieren obtenido: esta Secretaríá espera de V. S. se servirá, con la mayor urgencia, relacionar los méritos de V. S. con espresion de las fechas en que los hubiere contraído, asi como tambien los servicios que tenga prestados dentro y fuera de la Corporacion y recompensas que por ellos haya obtenido.

Al laudable objeto que la Corporacion se propone en la posesion del mencionado registro, es de suponer fundadamente contribuirá V. S. por su parte, llenando los requisitos que se le exigen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valencia 24 de agosto de 1837.

El Secretario de Gobierno,

Salvador Herrera



NOTA. La direccion de la contestacion: Sr. D. Francisco de Paula Alafont, médico-cirujano, Secretario de Correspondencias del Instituto médico valenciano,

VALENCIA.

Sr. D. Pedro Felipe Montau

Con el objeto de llevar á efecto lo prevenido en el art. 33 del reglamento vigente, con especialidad en su primer párrafo, en el cual se dispone para este departamento un registro general, en el que conste por orden de fechas los nacimientos y muertes de cada uno de los sujetos, parados fuera y dentro de la Corporación, con expresión de las fechas que hubieren ocurrido: esta Secretaría espera de V. S. se sirva, con la mayor diligencia, relacionar los nacidos de V. S. con expresión de las fechas en que las hubieren ocurrido, así como también los sujetos que tengan paradas dentro y fuera de la Corporación y procedimientos que por ellos hayan obtenido.

Al tanto de que la Corporación se propone en la posesión del mencionado registro, es de suponer igualmente concurran V. S. por su parte, llamando los requisitos que se le exigen.

Este estado a V. S. mandamos que
 y acausado de agosto de 1857.

Manuel de S. ...

Nota: La dirección de la contestación de V. S. debe ser en el punto de destino, médico-químico, don D. ...

VALENCIA

Manuel de S. ...



Secretaría de gobierno

Núm. 230

Conviniente al bien de la humanidad, al buen nombre de la ciencia y al honor y merecida reputación de la medicina española, el averiguar la autenticidad de un diploma de médico fecho en Madrid el 21 de Noviembre de 1839, con el cual aparece ejerciendo la facultad en el pueblo dicho Puget, Canton Fregius Var, Francia, un Español natural de Vot llamado Mauricio Iglesias, y apareciendo según algunos informes recibidos que dicho sujeto es un tegador sin estudio alguno, que se cubre con un título que se juzga falsificado en Marsella, en se-

non del día de ayer, este Instituto
 interesado en el descubrimiento
 de un asunto tan importante
 para la humanidad, acordó di-
 rigirse á V. E. como á su repre-
 sentante en esta Corte, á fin de
 que con toda reserva averigüe
 si en la Secretaría de la Univer-
 sidad Central ó bien en el Minis-
 terio de Fomento existe la nota
 de haberse expedido en el citado
 año ó en otro alguno de dicho año
 un título á nombre del expresado,
 en cuyo caso se servirá V. E. pedir
 una copia del acta en virtud de
 lo que se expidió para que cono-
 ciendo las señas individuales del
 sujeto á quien se confirió pueda
 saberse si es el mismo que lo po-
 see, pidiendo igualmente una
 certificación legalizada caso de
 no existir ningún título expe-
 dido á nombre del Sr. Mauricio

Yglesias, para que pueda ha-
 cerse constar en el sitio corres-
 pondiente.

Lo que por acuerdo de las
 Juntas tengo el honor de co-
 municar á V. E. para los efec-
 tos consiguientes.

Dios que á V. E. sirva
 Vallencia, 2 de Setiembre de 1859

El Secretario de gobierno
 Dr. José Sanchez

Excmo. Sr. D.º Pedro Felipe Monlau, Representan-
 te del Instituto Médico Valenciano en Madrid

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly mirrored across the horizontal fold line.]



Secretaría de gob.^o

Núm. 671.

Esta Corporacion eleva al Gobierno, con fha. 3 del corriente, para el condueto regular, una exposicion a S. M., suplicandole que se suplan por otros medios legales los Reales Ordenes, que llavan por objeto castigar a los profesores, que por circunstancias particulares dejan de asistir a los habitantes de los pueblos invadidos por alguna epidemia o contagio.

La misma consideracion de los derechos de V. S. en favor de la Universidad y de sus profesores, no puede menos de suplicarle se sirva contribuir con eficacia al despacho favorable de esta exposicion

Lo

que tengo la honra de comuni-
car a V. S.

Dios que a V. S. me da.

Val. 26 de Diciembre 1844

Dr. Antonio Lavarré

P. N. D. Y.
Fernando Lavarré

Yo Sr. D. Pedro Felipe Montau, socio de merito.

que tengo la honra de comuni-
car a V. S.

Dios que a V. S. me da

Val. 26 de Diciembre 1864

Dr. Antonio Lavarré

[Decorative flourish]

P. M. J. Y.

Fernando Lavarré

[Decorative flourish]

Yo Sr. D. Pedro Felipe Montau, socio de merito.

je t'empêcher de faire ce que
tu veux.

Donne que tu veux.

Je t'embrasse de tout
cœur.

De tout cœur
ton

P. J. H.

Providence, Rhode Island

5

Je t'embrasse de tout cœur
ton